



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Jueves 29 de Junio de 2023

NÚM. 26

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Declaración de Principios de la Asociación "Más Michoacán A.C.	1
Programa de Acción de la Asociación "Más Michoacán A.C.	10
Estatutos de la Asociación "Más Michoacán A.C.	13

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 40 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx



DECLARACION DE PRINCIPIOS

ORIGEN

MÁS Michoacán nace de la coincidencia de ideas e ideales, de mujeres y hombres michoacanos que apuestan por un cambio político en la búsqueda de un Estado Constitucional Democrático, con la misión de promover e impulsar la efectiva participación del pueblo en la vida democrática, fomentando el principio de paridad de género y la incorporación plena de las y los jóvenes, para lograr el acceso de la ciudadanía a los órganos de representación política y gubernamentales.

Nuestra referencia ideológica enmarca una organización política progresista en búsqueda de la construcción de un Estado de Bienestar, que logre la materialización de la dignidad de la

persona, así como en lograr y mantener parámetros satisfactorios de paz, ecología, feminismo, libertad, igualdad, inclusión, equidad, solidaridad, pluralismo y justicia social.

La formación de la voluntad política que se construye con la participación ciudadana plena y libre al interior de los partidos políticos, como militantes de estos, son el origen que fundamentan y trascienden a convertirse en decisiones y políticas de gobierno. De ahí cobran importancia fundamental los actos partidistas internos en la elección de sus órganos, personal directivo y a las y los candidatos a postular en los distintos procesos electorales. Por esto, este partido está comprometido a que sus decisiones fundamentales y todas aquellas que así sea posible, se tomen democráticamente.

Sin embargo, la determinante realidad muestra que los partidos políticos nacionales, han concentrado las decisiones, capturado la participación política de la ciudadanía y su acceso a los cargos de elección popular, lo cual, ha conducido a una situación de erosión democrática, pues una elite reducida se ha constituido en las cúpulas nacionales; la voluntad de una sola persona, determina quien participa activamente en el partido, quien puede ser dirigente y quien puede acceder a las candidaturas en las elecciones en que participa.

En el contexto de la Pandemia COVID-19, esa élite apoyada en las cúpulas de dirigentes nacionales, a través de reformas estatutarias, con procedimientos intangibles, reforzó el proceso de apropiación de los partidos políticos nacionales, logrando afianzar sus mecanismos y procedimientos internos antidemocráticos para la elección cerrada, desde la Ciudad de México, de dirigentes y candidaturas a cargos de elección popular.

La ciudadanía no encuentra hoy en los partidos políticos, un canal auténtico de participación política libre, ni que lo represente fielmente, sino que ha asistido a un sistema de partidos débiles, que muestran en la última década una severa pérdida de confianza, consolidando un régimen de partidos fantasmas, cerrados y con candidaturas en venta, es decir, partidos de élite; esta circunstancia, representa una amenaza y peligro serio para la Democracia.

La realidad de Michoacán nos muestra que, el sistema de partidos políticos nacionales ha socavado la participación libre y efectiva de la ciudadanía en la vida democrática, lo que ha generado que prevalezca el autoritarismo dictatorial partidista frente al principio democrático en el funcionamiento interno de los partidos. **MÁS Michoacán** por eso, representa y se constituye en el espacio idóneo para derrotar y erradicar ese autoritarismo dictatorial partidista e instaurarse como una garantía de la participación libre y democrática de la ciudadanía desde los municipios y el regionalismo que se base en el respeto a las decisiones políticas locales.

Las preocupaciones, problemas y demandas de las y los michoacanos no han sido representadas y defendidas en los escenarios estatal y nacional, de manera eficiente, adecuada y oportuna, por los representantes políticos emanados de los partidos nacionales.

La falta de identidad y la carencia de compromiso con Michoacán, de las opciones políticas existentes, nos muestra una necesidad

exigente de constituir un partido político local que reconozca que el Estado de Michoacán es único, por su gente y su historia; que posee incomparables riquezas culturales, sociales y ambientales; que cuenta con un enorme potencial por el privilegio de sus abundantes recursos naturales; bellas ciudades, pueblos y comunidades en las que se desarrollan una diversidad de actividades económicas; y todo ello sólo puede ser cuidado, atendido, desarrollado y fortalecido por los propios michoacanos y michoacanas comprometidos consigo mismos.

Es tiempo de unirnos y actuar las y los michoacanos, todos en favor de nuestro Estado. Es momento de que seamos **MÁS**.

PERSPECTIVA

MÁS Michoacán aspira a ser un partido político estatal que se identifique con la construcción de un estado de bienestar, combatiendo la desigualdad social e impulsando la protección y garantía de los derechos humanos de manera plena. Para la geometría política clásica, estas directrices nos ubicarían como un partido de centro – izquierda.

No obstante, esta organización se aleja de la idea de que sólo se puede hacer política dentro de los parámetros de una geometría política tradicional, sustentada en que las ideas políticas o son de «izquierda» o son de «derecha», o que siendo de un extremo se ubican en el «centro político» es decir, que puede asumir como propias todas las tendencias e ideologías políticas, lo que se convierte en un discurso confuso y útil solamente para atraer simpatías en tiempos electorales.

La verdad es que, tanto las y los extremistas como las y los centristas ideológicos, se transforman en el ejercicio público, puesto que, o se formulan y aplican las políticas y programas públicos bajo una fuerte carga partidista, resultando favoritismo para las y los seguidores, exclusión para las y los opositores y clientelismo para la población; o dejan de lado los principios y compromisos ideológicos y gobiernan por ocurrencias, sin ciencia ni técnica, en el desorden del compadrazgo, amiguismo y nepotismo, y necesariamente, en la corrupción.

Estamos convencidos que México y Michoacán han sufrido conflictos políticos y sociales y un gran retraso en el desarrollo social, económico y democrático por el permanente choque de «ideologías», o peor aún, el choque de intereses, entre las y los actores políticos que solamente aceptan razones que coincidan con su particular convicción y rechazan todo lo que les sea ajeno, sin importar si es correcto, necesario o conveniente para la sociedad.

La mayoría de la sociedad michoacana, no se identifica con ninguno de los extremos ideológicos y, en caso de simpatizar con algún partido, lo hace principalmente en función de las personas y no bajo identificación ideológica; ni se advierte conforme con que se partidice el gobierno y los programas públicos, atendiendo solamente a quienes son afines o simpatizantes del gobernante en turno; y mucho menos que, por falta de acuerdos entre las y los políticos, se retrasen o nunca se tomen las decisiones y acciones necesarias.

ESCUCHAR PARA CONSTRUIR

Queremos y vamos a iniciar una nueva forma de hacer política.

Antes de formarnos ideas y tomar decisiones, vamos a escuchar siempre la voz de nuestra militancia y a través de ellos vamos a conocer el sentir de la sociedad.

Los órganos de base de nuestro partido, que serán los núcleos ciudadanos, constituyen el espacio para construir el diálogo ciudadano abierto, en el que se plantearán y debatirán las propuestas que, por medio de los órganos partidistas municipales, se convertirán en compromisos de partido con la sociedad de ese municipio y con el deber de traducirlas en programas y acciones de gobierno.

Trabajar políticamente de esta manera nos lleva a no perder en ningún momento la identidad y el compromiso con la sociedad michoacana a la que el partido se debe.

UN PARTIDO CON UNA MILITANCIA EN LIBERTAD

La base de nuestro partido serán núcleos ciudadanos que se integrarán y conformarán libremente, como cada uno lo decida, bajo dos parámetros: territoriales aquellos en los que la militancia se integran por vecindad agrupados por su colonia o comunidad, y núcleos ciudadanos temáticos serán aquellos que conformen e integren las y los militantes por coincidencia entre sí, de profesión, oficio o causa. Todo esto de acuerdo a las características y necesidades de cada municipio y sus zonas.

Así la militancia no se verá presionada para trabajar necesariamente bajo un esquema rígido o con personas con las que no tenga coincidencia o afinidad. La militancia actuará con libertad adhiriéndose al núcleo ciudadano que le satisfaga y con el que mejor se identifique.

RESPECTO A LOS ÓRGANOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

La mejor forma de mantener el compromiso con la sociedad es respetando a las y los ciudadanos que se conviertan en la militancia de nuestro partido y la única forma de expresar ese respeto a la militancia es respetando las decisiones que correspondan al partido en tres aspectos fundamentales: primero, en asumir como propios los compromisos que los órganos municipales hagan con la sociedad de su entorno; segundo, que las y los dirigentes se elijan libremente por la militancia del municipio o distrito, y tercero, que las candidaturas se decidan por las y los militantes a quienes corresponde hacerlo, municipio o distrito.

No habrá imposición de ideas, dirigencias ni candidaturas; los órganos estatales asumirán simplemente una función de orientación y de apoyo para sus diversos niveles y de conciliación cuando así sea necesario, y todo esto con la única finalidad de mantener encauzados los propósitos y las acciones partidistas municipales, distritales y estatales en una sola dirección.

HACER LO QUE SE DEBE HACER.

Quienes integramos **MÁS Michoacán** coincidimos en que es necesario dejar de anteponer dogmas ideológico-políticos que no admiten ningún cambio o razón en contrario a los intereses del Estado, agotándose en un debate estéril, y en su lugar, debemos poner las necesidades de las y los michoacanos, identificar

objetivamente cuáles son las causas de los problemas, buscar las soluciones dentro del marco de la ley, de las posibilidades técnicas, políticas y sociales y, en consecuencia, decidir y hacer lo que se debe de hacer.

Se propone que el debate político, ya sea tanto en las campañas o en el actuar de gobierno, se centre permanentemente en la discusión sobre la pertinencia de las ideas y la eficacia o ineficacia de las acciones, donde lo que debe importar no es si son de tal o cual ideología, sino los resultados que se requieren para cambiar el estado de cosas, en beneficio de la sociedad.

Durante las campañas electorales todas las candidatas y los candidatos ofrecen «el cambio», «el progreso» o «la solución a los problemas», pero nunca dicen el **CÓMO** harán para lograrlo. Ese es un eje central de nuestra propuesta: definir los qué para inmediatamente después centrarnos en la búsqueda de los cómo. Necesitamos candidatas, candidatos y gobernantes dispuestos a hacer compromisos concretos para obtener resultados visibles.

Esta visión y forma de actuar, conducirse y tomar decisiones en la vida política, que prescinde de posiciones irreductibles y aprecia los efectos prácticos, debe contar con criterios claros, precisos para valorar y adoptar las decisiones, las cuales deben ser tomadas con base en la ciencia, la conciencia y la experiencia.

La ciencia como conjunto de conocimientos y saberes que la humanidad ha acumulado debe ser guía de la decisión pública; el poder público debe dejar de actuar por consigna o por ocurrencias y sustentarse en principios, leyes, normas y técnicas jurídicas, económicas, naturales y sociales que aseguren su racionalidad, confiabilidad y certeza. En los casos en que haya más de una posibilidad de actuación, lo que debe orientar la decisión es lo que manda el deber.

Por conciencia adoptamos el concepto en cuanto sentido del deber, como reflexión sobre la conducta y sobre los propios actos, de modo que, a la hora de decidir, resolver y actuar, cualquier militante en su función de servidora o servidor público, debe conducirse de acuerdo a criterios éticos que obligan a distinguir entre aquello que es y lo que no es correcto y decidir siempre por lo que se identifique como hacer lo que es debido. Hacer lo que debe ser.

La experiencia adquiere un profundo valor en varios sentidos: como reconocimiento e incorporación a las tareas sociales, políticas y de gobierno a las mujeres y hombres que han dedicado su vida al saber y el hacer bien las cosas, sea en la actividad privada o en el servicio público; también para conocer lo que se ha hecho a lo largo del tiempo en el gobierno y en su caso, reconocer lo que es correcto y no cambiarlo solo porque es obra de otro, y en sentido contrario no insistir en prácticas que han mostrado ser ineficaces sólo por provenir de alguien con quien se tienen coincidencias; también para aceptar que fuera de nuestra organización social y política hay personas con valores personales y profesionales.

PRINCIPIOS POLÍTICOS

Las instituciones políticas, jurídicas y sociales que hemos construido a lo largo de nuestra historia determinan la forma y composición del gobierno; establecen los derechos, libertades y obligaciones que tienen las personas y constituyen el *deber ser* de

la sociedad y, por ende, de sus gobiernos.

Los principios políticos que se asumen como torales y fundantes de nuestra organización son:

Derechos Humanos.

Los derechos humanos son universales y se aplican para todos sin distinción. En un estado constitucional democrático de derecho, el respeto pleno por parte del Estado, y el acceso de las personas a los derechos humanos constituyen una condición esencial para la democracia y la dignidad de los seres humanos; esto representa una aspiración primordial de nuestro partido.

El fundamento, razón y objetivo de toda actuación política, gubernamental y social debe ser la persona. No habría otra razón de crear las estructuras, instituciones y procesos de representación y gobierno si no es para que todos y cada una de las personas que habitan en el Estado de Michoacán, gocen del pleno ejercicio de los derechos humanos que reconoce la Constitución Federal, la Constitución del Estado y los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país.

Como organización política y social impulsaremos, vigilaremos y exigiremos que toda autoridad en el Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus competencias, cumplan con su obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Los derechos humanos deben ser un límite para las y los gobernantes y a la vez una guía para la definición de políticas públicas.

Postulamos que la única forma de cumplir y acreditar que el poder público emana del pueblo y se instituye en su beneficio, es mediante la progresiva atención y satisfacción de los derechos individuales y colectivos de las y los michoacanos en sus vertientes personales, cívicos, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. La redistribución de la riqueza y el combate de la pobreza, principalmente la extrema son objetivos primordiales de nuestra organización. Toda servidora o servidor público, dependencia, entidad y gobierno municipal y estatal deberá aplicar el enfoque de derechos humanos en todos los planes, políticas públicas, programas, obras y acciones: Los derechos de las personas son primero y todo gobierno está a su servicio.

En consecuencia, es nuestro compromiso vigilar que en el Estado de Michoacán de Ocampo se prevenga, investiguen, sancionen y reparen las violaciones a los derechos humanos que cometa cualquier servidora o servidor público o autoridad.

Legalidad, constitucionalidad y convencionalidad.

Es compromiso ineludible de las y los integrantes de **MÁS Michoacán** como partido y en el ejercicio de los cargos públicos que se desempeñen, promover la cultura de la legalidad y ajustarse estrictamente a las disposiciones que la ley mandata para cada caso.

Congruente con el principio de Derechos Humanos, postulamos y

nos comprometemos a promover, vigilar y exigir que:

- Toda norma, reforma constitucional o legal sea emitida por las autoridades en el ámbito de su respectiva competencia y se ajuste al parámetro de regularidad constitucional, aplicando el enfoque de Derechos para reconocer, ampliar o garantizar de mejor manera, la satisfacción y cumplimiento de los derechos y libertades de las y los michoacanos.
- Toda autoridad pública municipal o estatal ajuste sus actos y resoluciones al marco jurídico, respete los derechos y garantías de las y los gobernados y, en su caso, aplique sanciones a quienes no lo cumplan.
- Difundir ampliamente para que la ciudadanía conozca y aprecie la importancia del respeto a las leyes y adopte como propia la cultura de la legalidad.

Democracia, pluralismo y participación (gobernanza)

Postulamos y reconocemos el sistema democrático como la vía legal y legítima para acceder al poder público, sustentado en elecciones libres y periódicas, en condiciones de certeza y equidad, en las que el ejercicio del voto sea libre, universal, secreto, directo, personal e intransferible.

Participaremos política y electoralmente bajo el compromiso de respetar y demandar el respeto a las leyes y normas que rigen la contienda electoral, erradicar el fraude, la indebida injerencia de autoridades o grupos delincuenciales, el excesivo uso de recursos, las aportaciones ilícitas, la compra de votos y toda práctica corrupta. Necesitamos una democracia MÁS eficaz y MÁS barata.

Buscaremos generar la presencia y participación de los partidos políticos locales dentro de los procesos político-electorales federales, para que la voz de las y los michoacanos esté verdaderamente representada en los órganos legislativos federales.

Reconocemos y respetamos la diversidad de ideas, opiniones e ideologías de las y los michoacanos, sin confrontar ni dividir. Promovemos el debate de las ideas y las razones, rechazamos la confrontación que se genera por un diálogo que no es debate sino expresión de dogmas y expresiones ofensivas que confrontan y dividen a la sociedad sin ningún otro resultado.

Buscamos construir el consenso, a partir del reconocimiento por parte de todas las y los involucrados, de que la decisión a tomar es la correcta, haciendo de lado los intereses o beneficios particulares.

Como partido político nos comprometemos a promover la activa, informada y decidida participación de las y los michoacanos en los asuntos públicos de cada colonia, comunidad, municipio o el Estado que, al final, afectan o benefician a todos. Por ese motivo, demandamos que cada autoridad pública establezca mecanismos eficaces y auténticos de participación social.

Localismo, municipalismo y estado libre y soberano.

Es el momento de vivir con intensidad el localismo, el municipalismo y hacer una realidad el estado libre y soberano. Sólo las y los michoacanos podemos identificar, atender y resolver los problemas

de la colonia, barrio, comunidad o tenencia de cada uno de los municipios del Estado y en conjunto, asegurar la paz, desarrollo y progreso de la entidad toda. Esa será nuestra contribución a una República Mexicana fuerte y equilibrada.

Postulamos que cada integrante de la comunidad por pequeña o grande que sea debe identificarse con ella, sentirse parte de ella y en consecuencia actuar siempre en su favor. La decisión de uno puede cambiar el rumbo y destino de la comunidad toda. Su aportación a la limpieza de la calle, el ahorro de agua o la separación de la basura que se realiza no solo beneficia a esa calle, es una aportación a su municipio, al estado, a la nación y al mundo.

Promover el sentido de pertenencia y compromiso respecto de nuestras calles, ríos, bosques, agua, costas, imagen urbana, expresiones culturales genuinas, y tantas manifestaciones naturales y sociales que nos caracterizan, es un objetivo primordial y con ello, (re)construir un lazo de amor, respeto y compromiso de todas y todos y cada uno con su localidad, municipio y al Estado de Michoacán de Ocampo.

Que las y los michoacanos tomemos en nuestras manos la responsabilidad de construir un mejor futuro para todos es un compromiso ineludible. Cada quien en su ámbito tiene mucho que aportar y realizar.

Como parte de la Federación, el Estado de Michoacán debe posicionarse como una entidad con visión de futuro, promoviendo acuerdos y acciones con las demás entidades y el Gobierno Federal en beneficio de las y los michoacanos. Proponemos la revitalización del sistema federal sustentado en la autonomía política y financiera de las entidades federativas y municipios, la libertad de configuración interna, el fortalecimiento de sus instituciones y la erradicación del centralismo.

Es tema prioritario el fomentar el desarrollo regional y subregional, impulsando políticas públicas que, construidas con una amplia participación social, atiendan a las condiciones particulares e idiosincrasia de cada región y cada municipio.

Reconocemos que el Municipio es la primera instancia de gobierno, la que tiene contacto directo con la ciudadanía y atiende sus necesidades más inmediatas y, por tanto, conoce mejor sus necesidades.

Por ello, para nosotros es fundamental el desarrollo regional y municipal, así como el fortalecimiento de sus autoridades, sin que esto deba interpretarse como un menoscabo del poder político o financiero de las autoridades estatales. Tenemos que ser congruentes entre lo que aspiramos frente a la Federación como Estado y lo que éste a su vez oferta a los municipios. MÁS municipalismo y MÁS federalismo.

Gobierno eficaz y eficiente para lograr el desarrollo.

Uno de los propósitos de **MÁS Michoacán** es presentar a las y los ciudadanos de cada municipio y de la entidad, propuestas de gobierno y administración pública sustentadas legal, técnica y prácticamente en evidencias, lo cual significa que se eviten las ocurrencias del día, el dispendio, las obras de relumbrón o sin un verdadero beneficio social.

Promoveremos la aplicación de metodologías y técnicas de planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación de políticas y programas públicos aceptadas como las mejores herramientas de administración, para brindar absoluta certeza a la ciudadanía de que el actuar público está haciendo lo correcto.

De esta forma, se pretende elaborar propuestas serias, viables y concretas para el estado y para cada municipio, asumiendo como partido el compromiso de impulsarlas desde todos los espacios en lo que tengamos representación, de forma que las y los servidores públicos emanados de este instituto asuman esta obligación y el propio instituto político vigile puntualmente su cumplimiento.

La transparencia y rendición de cuentas del ejercicio y gasto público, por su parte, constituye una parte fundamental de la garantía que las y los servidores públicos de **MÁS Michoacán** ofrecerán a la ciudadanía de su actuar probo y honesto.

Bajo estos criterios, **MÁS Michoacán** asegura que el actuar administrativo y político de las personas que ocupen cargos públicos, siempre será hacer lo correcto en la toma de decisiones, el diseño y ejecución de programas públicos y, por ende, de gobierno.

Finanzas públicas

Las finanzas públicas estatales han sufrido un constante deterioro producto de la contratación de empréstitos para suplir el déficit presupuestal. El manejo desaseado de la deuda, la acumulación de pasivos a corto plazo con proveedores y constructores, y la concertación irresponsable de contratos colectivos que se tradujeron en importantes pasivos laborales, han llevado al Estado a una incapacidad financiera para atender las necesidades del propio Gobierno y de las y los michoacanos.

Este problema sólo podrá resolverse adoptando medidas de verdadera disciplina y responsabilidad presupuestaria que permitan corregir paulatinamente el rumbo de las finanzas estatales.

En cada contratación o renegociación de empréstitos se genera una amplia percepción de que ésta se hace de una manera indebida, puesto que es habitual el comentario de que a los que la aprueban les es pagado ese servicio; son comentarios que adquieren señales de ser ciertos. La irresponsabilidad y la corrupción son dos elementos que se deben de combatir para que estas acciones puedan apreciarse como algo que beneficiaría el saneamiento de las finanzas. Cada día que pasa la deuda no se reduce, sino crece. Por eso se requiere de medidas drásticas.

Igualdad y acceso a una vida libre de violencia para las mujeres

MÁS Michoacán será el partido de la igualdad y la inclusión. El siglo XXI nos exige respeto a la diversidad en todas sus expresiones. Parafraseando a nuestro Prócer José María Morelos, que la única distinción entre las y los michoacanos sea el vicio y la virtud, más nunca la raza, sexo, religión, ideología, nivel socioeconómico, nivel académico o cualquier otra categoría que no se encuentre justificada y resulte necesaria, idónea y proporcional. **MÁS Michoacán** es igualdad e inclusión.

Resulta de particular importancia consolidar los mecanismos para

permitir la participación de las mujeres en todos los aspectos de la vida pública y privada en condiciones de igualdad, eliminando obstáculos, promoviendo las acciones necesarias y erradicando todo tipo de discriminación basada en el género.

Igualmente, es indispensable generar las condiciones de seguridad necesarias para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia de cualquier tipo, por lo que impulsaremos las políticas públicas tendientes a generar un verdadero cambio cultural en la sociedad, al tiempo que se fortalecen las medidas preventivas y mecanismos de protección, así como las herramientas jurídicas para la investigación y sanción de cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento ya sea físico, psicológico, patrimonial, económico o de cualquier naturaleza.

MÁS Michoacán asume la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

Asimismo, a fin de establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley de Acceso y las demás leyes aplicables, MÁS Michoacán adopta el Protocolo modelo para los partidos políticos sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres elaborado por la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos, en seguimiento a Declaración sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres, adoptada en octubre de 2015 en el marco de la Sexta Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, protocolo que se encuentra incorporado en el Título Cuarto, Capítulo Segundo de los Estatutos.

Jóvenes

Las y los jóvenes son nuestro presente. Son quienes impulsan a la sociedad a evolucionar, aportando una visión fresca sobre la diversa problemática que nos aqueja y una preocupación para dejar sentadas las bases para el futuro que sólo puede traducirse en innovación.

Por ello, debemos garantizar los mecanismos para que expresen sus preocupaciones e inquietudes, hagan propuestas y aportaciones. Asimismo, debemos garantizar su acceso a oportunidades de educación y empleo formal y bien remunerado para que puedan incorporarse a la sociedad de forma plena y desarrollar su potencial.

MÁS Michoacán pretende ser un partido que en su quehacer político y en su labor gubernamental entrevere juventud y experiencia, aprovechando lo mejor de ambos estadios del ser humano. Se puede ser innovador y prudente; reflexivo e impetuoso.

MÁS Michoacán asume el compromiso de impulsar iniciativas que promuevan la integración de la juventud en dinámicas político-sociales en las que desarrollen un rol clave en su participación activa sobre problemáticas específicas, en donde construyan las soluciones pensadas desde la visión juvenil.

MÁS Michoacán expresa su compromiso de promover la

formación en los valores democráticos a la juventud, con una prioridad en la paz y el diálogo social, generando iniciativas de participación en procesos de diálogos juveniles que aseguren la libre participación y expresión.

Nuestros pueblos originarios

Michoacán es un estado pluriétnico en el que el respeto a las costumbres y la evolución social y pública deben encontrar un camino conjunto o al menos paralelo que permita sacar lo mejor de ambas visiones.

MÁS Michoacán es regionalista y municipalista, comprometido con las etnias purépecha, mazahua, otomí, nahua y pirinda, que son los pueblos originarios, a los que se debe respetar y acompañar en sus procesos, protegiendo sus derechos lingüísticos y el vasto patrimonio cultural que detentan, procurando que avancen a la par del mundo globalizado sin perder su esencia.

Es una tarea difícil pero no imposible. Con empeño, empatía y trabajo podemos lograr que, en la diversidad, construyamos juntos un solo Michoacán.

Seguridad Humana

El actual modelo de seguridad pública que predomina en el Estado Mexicano constituye un modelo agotado de corte centralista que no involucra de manera adecuada y efectiva los distintos niveles de gobierno. Este modelo dominante no ha generado la solución a las situaciones graves de violencias y de criminalidad, sino que, también ha reproducido las situaciones de violencia.

Un punto crítico de la seguridad en nuestro estado, como en el país, es la falta de una puntual definición en cuanto a las responsabilidades que debe asumir cada uno de los niveles de gobierno en el combate a la delincuencia. Esto cruza cada día todas las actividades en materia de seguridad, pues esa indefinición propicia una gran facilidad para eludir responsabilidades en el abatimiento de los delitos.

La realidad de hoy nos muestra que la mayoría de las personas perciben un entorno inseguro, plagado de distintas amenazas que las hacen vivir con temor; todo ello, aunado a una serie de crisis que mantiene principalmente a las y los más vulnerables en situación de miseria, personas que, sin importar su origen, condición social, económica o su ideología, han sido olvidadas por el Gobierno.

Frente a esta indiscutible dificultad, **MÁS Michoacán** propone la necesidad de implementar en el Estado, el modelo de Seguridad Humana como una alternativa para recuperar la seguridad en Michoacán.

MÁS Michoacán adopta el concepto de Seguridad Humana sostenido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/66/290 aprobada el diez de septiembre de dos mil doce, en la que, entre otros elementos, sostuvo:

«La seguridad humana es un enfoque que ayuda a los Estados Miembros a determinar y superar las dificultades generalizadas e intersectoriales que afectan a la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de sus ciudadanos.

El concepto de seguridad humana engloba el derecho de las personas a vivir en libertad y con dignidad, libre de la pobreza y la desesperación. Todas las personas, en particular las vulnerables, tienen derecho a vivir libres del temor y la miseria, a disponer de iguales oportunidades para disfrutar de todos sus derechos y a desarrollar plenamente su potencial humano».

El modelo de seguridad humana pone en el centro la atención a las personas, y se enfoca en las dimensiones de seguridad personal, seguridad política, seguridad económica, seguridad comunitaria, seguridad alimentaria, seguridad en salud y seguridad ambiental.

Un punto esencial para el desarrollo de este modelo consiste en implementar medidas eficaces para el combate a las adicciones. Desde hace varios años se ha fortalecido la percepción de que el problema del combate a las drogas debe atenderse desde una perspectiva de salud pública, apoyando la rehabilitación de adictos.

La Paz

Nuestro Estado tiene más de dos décadas que vive una creciente violencia, en la que ha estado expuesta nuestra población, con una inseguridad que va en aumento día a día, con manifestaciones crueles de violencia, desapariciones, desplazamientos forzados, feminicidios, torturas, extorsiones, proliferación de grupos armados ilegales. Lamentamos que Michoacán padezca de esta grave enfermedad, que debe ser atendida urgentemente.

La entidad también presenta una alta conflictividad social con la particularidad de conflictos sin resolver en las Comunidades, en donde, todo en su conjunto no ha tenido un abordaje de solución adecuado y efectivo por parte de los distintos niveles de gobierno del Estado Mexicano.

A pesar del valor esencial de la Paz, ha prevalecido el miedo y cierta indiferencia por no reconocerlo como un derecho humano. Sin embargo, ante la preocupación por la situación de violencia e inseguridad en los Estados miembros, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó mediante Resolución del dieciocho de julio de dos mil dieciséis, la Declaración sobre derecho a la paz.

En el contexto nacional y estatal existe una ausencia e indiferencia total del Estado Mexicano respecto a incorporar en nuestro sistema jurídico el derecho a la paz. En **MÁS Michoacán** expresamos que la Paz será uno de nuestros principios fundamentales que orientará de nuestra acción política en todos los aspectos.

Para **MÁS Michoacán** la Paz constituye objetivo central y un compromiso que impulsará incorporar al cuerpo normativo como un derecho fundamental inherente a la dignidad de la persona, que se garantice como un derecho para las personas y como un deber para el Estado, imponiéndole a éste último la obligación de diseñar e implementar acciones de políticas dirigidas a superar la situación de violencia, la inseguridad, el daño y destrucción del tejido social.

Crisis climática y protección ambiental

La indiferencia social y los altos índices de contaminación ambiental han acelerado de una manera peligrosa y generalizada la destrucción a la naturaleza, con la complicidad de diversos gobiernos que han

priorizado las ganancias económicas de las grandes empresas por encima de la conservación del ambiente.

MÁS Michoacán propone que en el estado se declare el estado de emergencia climática y se adopten como una política central y transversal de estado el cuidado y protección ambiental, adoptando el programa de medio ambiente de la Organización de las Naciones Unidas e impulsando convenios de cooperación para su aplicación en el Estado.

MÁS Michoacán se plantea asumir -desde cada uno de sus integrantes, en cada puesto, lugar o representación que tenga, en cada ayuntamiento o el gobierno del Estado-, un compromiso en favor de las acciones de preservación del medio ambiente, mitigación y remediación de los daños a los ecosistemas y combatir el calentamiento global.

Fomentaremos la utilización de energías renovables, el reciclaje o reutilización de bienes o productos desechados, así como el empleo de tecnologías amigables con el ambiente. Adicionalmente, promoveremos el apoyo a los municipios para el manejo responsable de los residuos sólidos y tratamiento de aguas residuales.

El futuro de la humanidad está bajo nuestra responsabilidad y no podemos, no debemos, ni queremos eludirla. Los escenarios para los próximos cincuenta años son catastróficos si no actuamos de inmediato, conforme lo plantean acuerdos y tratados internacionales. Sin ser alarmistas, debemos tener claro que estamos en un punto de no retorno climático, y que nadie, absolutamente nadie, está exento de responsabilidad y todos tenemos la capacidad y la obligación para hacer algo y pronto.

Las autoridades deben convocarnos a ser parte del cambio, a ser la generación que evite el colapso climático. Es hoy, ya. Ahora.

Derecho humano al agua y al saneamiento.

MÁS Michoacán reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento como derecho fundamental, esencial para garantizar la dignidad de las personas, por lo que representa un compromiso central garantizar su acceso a las personas, y en particular a las más vulnerables.

MÁS Michoacán exigirá el respeto y cumplimiento pleno al derecho humano al agua y al saneamiento, para que no se traduzca en una promesa constitucional insatisfecha. Reconocemos que en muchas ocasiones el abastecimiento del agua potable es limitado o inexistente, además de que, la demanda aumenta y se estima para el 2030 presenciaremos una mayor crisis de escasez del agua. **MÁS Michoacán** asume el compromiso de promover el acceso universal al máximo nivel posible de suministro de agua potable y saneamiento a todas las personas.

No obstante, es de preocupación para **MÁS Michoacán** la inacción de los tres niveles de Gobierno sobre el deficiente suministro de agua potable y saneamiento y los nulos esfuerzos institucionales para lograr soluciones innovadoras.

Por tal motivo se propone realizar investigaciones independientes sobre el impacto de los proyectos de desarrollo urbano e

infraestructura y la proliferación anárquica de cultivos que requieren un alto consumo de agua y los altos niveles de contaminación al agua, así como los efectos del deficiente suministro de los servicios de agua potable y saneamiento para la salud, que sirvan de insumo para la planeación y desarrollo de medidas para su solución.

MÁS Michoacán también asume el compromiso de promover que el Estado Mexicano ratifique el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que, permite la presentación de quejas ante el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales frente a supuestos de vulneración del derecho humano al agua potable y saneamiento.

El Campo Michoacano

Nadie puede negar que el campo michoacano se encuentra desolado. Grandes superficies agrícolas hoy no son cultivadas. Las y los campesinos reclaman pues necesitan de apoyos gubernamentales para una producción que les permita satisfacer sus necesidades más allá de lo indispensable.

El incremento de los insumos hace inaccesible para las y los campesinos sin recursos el poner a producir sus tierras. Nuestro estado tiene una vocación eminentemente agrícola, pero los programas de apoyo al campo se han ido, el Gobierno los ha quitado bajo la consideración de que no han dado resultado. Esto no es responsabilidad de las y los campesinos, es responsabilidad de quienes los han implementado porque en ellos prevalece la corrupción y la inequidad en su distribución.

Las y los campesinos son para **Más Michoacán** quienes más requieren del apoyo del Gobierno.

Desarrollo sustentable

Resulta de trascendental importancia conciliar la producción agrícola con la protección del ambiente, a fin de evitar que el desarrollo económico se traduzca en un deterioro ambiental, con el consecuente impacto en la salud. El uso razonable de los recursos naturales con el esfuerzo de todos es posible.

El reto consiste en promover el desarrollo sin comprometer a las generaciones futuras. Por ello el uso racional y sustentable de los recursos naturales, así como el diseño de un modelo económico compatible con la conservación del ambiente será un eje fundamental de nuestra propuesta de gobierno.

Empleo digno

El desarrollo de las actividades económicas sería imposible sin la fuerza laboral. Las manos de las y los michoacanos son las que siembran, cosechan, manufacturan, transportan y proveen bienes y servicios.

No obstante, un reclamo constante de las y los jóvenes en la actualidad, es la falta de oportunidades laborales en condiciones dignas, que respete los derechos de las y los trabajadores y les permita proveerse de los satisfactores mínimos indispensables.

En un acto de justicia, deben de impulsarse los mecanismos para que el desarrollo económico se traduzca en mejores condiciones de

vida para las personas, promoviendo la generación y formalización de empleos, con prestaciones de seguridad social y salarios justos.

Estado de bienestar

El estado de bienestar impone el deber irrenunciable al Estado de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales, económicos y culturales a las personas, para vivir en dignidad.

Es necesario construir un estado de bienestar fuerte y sostenible, que atienda la satisfacción a las personas de los derechos sociales, económicos y culturales, con un enfoque prioritario en educación, salud, empleo, alimentación, cuidados a las y los adultos mayores.

MÁS Michoacán concibe el estado de bienestar como una alternativa eficaz para combatir con visión de Estado, la desigualdad social que crece y se agudiza en Michoacán en los últimos años.

Derecho a la salud

La escasez de medicinas, la falta de equipo, la falta de materiales de curación y la ausencia de personal de salud (médico y enfermería) es una constante en nuestro estado, que además cada día se profundiza más, por administraciones ineficaces y corruptas del sector salud y la proliferación de grupos o sindicatos que dan protección a sus agremiados sin importar dejar al descubierto la salud de las y los michoacanos.

Este mal debe corregirse de inmediato, pues la salud es el derecho humano máspreciado, sólo después de la vida y la libertad; no debe haber tolerancia ni disimulos ni encubrimientos, ni información manipulada, se requiere de actuar con verdad y con un compromiso de mantener la salud de las y los michoacanos.

Por esto, es necesario promover un estado de bienestar fuerte que asegure a todo ser humano el acceso al disfrute del más alto nivel posible de salud que, le permita vivir dignamente.

MÁS Michoacán impulsará en sus plataformas electorales y políticas, como una política de Estado que trascienda los períodos de gobiernos, el compromiso de promover un programa de salud integral que rescate la infraestructura hospitalaria pública abandonada y debilitada, así como, la instrumentación de planes salud prioritarios que logren condiciones de vida digna a las personas.

Compromiso con la educación

El problema educativo es hoy un gran dolor de cabeza para el Gobierno y para la ciudadanía; el personal docente en la calle haciendo bloqueos o tomando oficinas significa muchas aulas sin maestras y maestros y miles de niñas y niños sin clases. Adicionalmente, es sabido que en las comunidades rurales las y los maestros cumplen deficientemente su compromiso, pues ni siquiera cumplen con todos los días con el tiempo de clase que marca el calendario escolar.

No es exagerado decir que el sistema educativo de Michoacán está colapsado, como lo están todos los subsistemas, y este es un problema que afecta no sólo a la siguiente, sino a las siguientes generaciones. Por tal razón, debería el gobierno buscar siempre el

apoyo social para rápidamente dar solución a estos conflictos.

Somos un estado partido en 2

Michoacán es un estado binacional, se ha dicho hasta el cansancio, y lo es, producto de la necesidad de nuestras paisanas y paisanos de migrar en búsqueda de las oportunidades que no encuentran en su tierra.

Gozamos de sus remesas y nos orgullece nuestra binacionalidad, pero debemos reconocer que es consecuencia de la falta de condiciones para su desarrollo, por lo que es nuestra obligación luchar, con ayuda del otro Michoacán, para que gradualmente construir esas condiciones que desincentiven el fenómeno migratorio a gran escala y evitar que nuestras familias se dividan. MÁS oportunidades aquí y ahora.

Se dice que en los Estados Unidos de América hay tantas Michoacanas y Michoacanos como los que habitan en nuestro territorio, por lo que **MÁS Michoacán** pretende impulsar el desarrollo de mecanismos para facilitar la realización de trámites que doten de seguridad jurídica a nuestros migrantes y el ejercicio de sus derechos, la gestión y certificación de documentos, la protección de su patrimonio y la garantía de tránsito seguro por el territorio estatal. Tenemos mucho que agradecer a nuestros migrantes y lo menos que debemos hacer por ellos es asegurarnos de que su tierra los reciba con cariño cuando la visiten.

Combate a la corrupción

La frivolidad y la corrupción rampante son causantes del gran descrédito que tienen la clase política y los partidos políticos ante la sociedad. Las y los ciudadanos tienen el concepto, mayoritario, de que las y los servidores públicos de cualquier poder o nivel son corruptos. Se reconoce que el sentir de la ciudadanía está bien fundado, porque la ostentación y las prácticas cotidianas que advierten provocan esa percepción.

Por tanto, para nuestro instituto político es tema central el combate a la corrupción y la cero tolerancia frente a ella. Buscamos atraer a las y los militantes de honestidad probada y que compartan nuestro repudio a la corrupción, para así convencer a la ciudadanía de Michoacán y sus municipios, de que no todos y todas las personas que participan en política son iguales.

Además, se requiere que cada autoridad pública, desde la encargada o el encargado del orden, la jefa o el jefe de tenencia, las y los integrantes de los ayuntamientos y de la administración pública municipal o estatal, las y los funcionarios de los órganos autónomos, juezas, jueces, magistradas, magistrados, diputadas, diputados al Congreso del Estado y la Gobernadora o el Gobernador del Estado, cumplan con eficacia y eficiencia en el desempeño de su encargo y sean ejemplo de probidad y honradez.

Como un primer paso, tenemos que adoptar las medidas necesarias para evitar que personas vinculadas o comprometidas con grupos delincuenciales arriben a puestos de gobierno o destinen recursos a las campañas políticas. De la mano, debemos tomar las medidas pertinentes para inhibir el uso excesivo de recursos en las campañas, ya que se generan expectativas de reintegro o peor aún, compromisos indecibles.

Por otra parte, debemos impulsar la construcción de normas y procesos administrativos sencillos, claros y transparentes, sujetándolos al escrutinio público para erradicar la corrupción en la asignación de obras o contratos, así como en la autorización de licencias o permisos.

Aún más importante es la necesidad de recuperar la moral pública para que independientemente de las sanciones administrativas o penales que sean procedentes, la sociedad castigue a la servidora o servidor público corrupto con el señalamiento y el rechazo social.

Por ello, todas y todos los integrantes del Partido y en especial, a todas y todos aquellos que desempeñen cualquier empleo, cargo o comisión gubernamental deberán sujetarse a nuestro Código de Ética. Será obligatoria la presentación de declaraciones patrimoniales y de interés.

Cuando una persona militante, dirigente o de representación se aleje de estos principios y valores, habremos de ser los primeros en denunciarlos. Nuestro partido no será cómplice de ninguna servidora, servidor o representante público desleal. El principal vigilante de las y los servidores públicos emanados de **MÁS Michoacán**, lo será **MÁS Michoacán**.

Cumplimiento de compromisos

Vamos a escuchar para conocer problemas y proponer soluciones, y esta se convertirán en compromisos. Por eso proponemos que este partido sea un partido de compromisos, y para ser congruentes habremos de vigilar por todos los medios, incluido un órgano especial del partido, que los compromisos se cumplan cabalmente.

Más Michoacán tendrá un órgano que se encargue de registrar y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos que el partido asuma con cada demarcación. No habremos de formular promesas vacías, Más Michoacán es un partido de compromisos.

La conciencia de Michoacán

Una de las más graves características de las personas que realizan actividades políticas o desempeñan cargos, empleos o comisiones públicas, es el asumir que siempre hay que decir lo «políticamente correcto» que es aquello que no contraviene la opinión de alguno, algunos o la mayoría de las personas y, en consecuencia, no decir o hacer lo que pueda ser motivo de conflicto o debate, aunque sea la verdad.

Debe diferenciarse de «hacer lo correcto» de hacer lo «políticamente correcto». En el primer caso, se trata de lo que la ciencia, la conciencia y la experiencia, marcan como lo adecuado, propio o conducente, el deber ser. En el segundo, lo «políticamente correcto» representa orientar las opiniones o decisiones en función de la aceptación social, aún a sabiendas de que se sustenta en percepciones equivocadas o de que no es la mejor decisión para la comunidad.

Es pretensión de quienes integramos **MÁS Michoacán** hacer lo mejor, lo correcto, lo que debe ser. Ser una voz que indique si se está en la senda correcta o equivocada, no obstante que ésta cause molestia o afecte intereses personales o de grupo. Aspiramos a ser la conciencia política de Michoacán.

MÁS Michoacán declara que no aceptará pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; no solicitará o, en su caso, rechazará toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de los ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos Políticos prohíbe financiar a los partidos políticos.

Finalmente, **MÁS Michoacán** reitera su compromiso de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres y conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Los que rechazamos la corrupción y deseamos un mejor Michoacán somos MÁS.

PROGRAMA DE ACCIÓN

I.- PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

En observancia a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; *los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.*

Más Michoacán como partido político respetará y cumplirá fielmente la Constitución y las leyes de la materia electoral, para tal efecto, con el propósito de lograr los objetivos que le asigna el artículo 41 de nuestra Constitución General, entre otras acciones desarrollará, las siguientes:

1. Promover la participación del pueblo en la vida democrática.

Más Michoacán impulsará la libre participación política del pueblo en la vida democrática desde abajo, es decir, desde las instancias de los Núcleos Ciudadanos integrará la activa participación de la ciudadanía en el conocimiento, deliberación y construcción de soluciones a los problemas comunitarios que más preocupan a la población. Podrán participar desde el enfoque de la vecindad o temático o causas específicas de interés de las personas.

Más Michoacán desde las instancias de los Núcleos Ciudadanos, de los órganos municipales, distritales y estatales promoverá la integración de la ciudadanía en la conformación de éstas instancias partidistas, así como también en la expresión de opiniones, deliberación y construcción de propuestas de políticas públicas y

acciones para la mejora de la comunidad.

Se impulsarán dinámicas de participación ciudadana que involucren de manera activa a la ciudadanía, en la discusión de los asuntos públicos y en la observancia de las acciones de políticas públicas de los órganos de gobierno de los distintos niveles.

Más Michoacán implementará programas estratégicos con un enfoque de cobertura regional y local que difundan ante la sociedad a través de jornadas de valores democráticos y cívicos, que contribuyan a construir una ciudadanía de convicción democrática con simpatía entre otros, en los valores de igualdad, equidad, inclusión, solidaridad, fraternidad, tolerancia, libertad, justicia, congruencia y responsabilidad.

En el ejercicio de una libre participación del pueblo en la construcción de la vida democrática, **MÁS Michoacán** representa un espacio idóneo para las y los michoacanos de integración, una opción política nueva, alejada de los dogmatismos políticos, lo que le permite ser abierta a la diversidad de ideas y concepciones del ser y el hacer de la política y el gobierno, pero siempre bajo tres premisas básicas: respeto a la ley, respeto a las personas y respeto a sus derechos e ideas.

Al alejarse de los viejos y acartonados esquemas de ideologías políticas, **MÁS Michoacán** se propone formar ideológica y políticamente a las y los militantes y promover su participación política, mediante acciones concretas que favorezcan su formación, capacitación y profesionalización como las y los actores políticos, las y los conductores sociales, servidoras, servidores públicos o titulares de cargos de elección popular y que su desempeño se ajuste a los lineamientos básicos contenidos en la Declaración de Principios.

2. Fomentar el principio de paridad de género.

Más Michoacán promoverá de manera decidida la instauración en sus órganos internos, en programas de participación y divulgación de los valores democráticos, fortaleciendo el fortalecimiento del los principios de paridad, igualdad y equidad.

Impulsaremos programas estratégicos que consoliden la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en el poder ejecutivo y judicial estatales, así como en los ayuntamientos. Para asegurar una participación efectiva, nos apoyaremos en acciones de formación política y educativa en los valores de la igualdad sustantiva con la participación conjunta de hombres y mujeres, con el objetivo de fortalecer los principios de paridad, igualdad y equidad.

Más Michoacán implementará medidas adecuadas para combatir las prácticas discriminatorias de iure y de facto al interior del partido que desalienten la participación efectiva de las mujeres en las elecciones estatales.

3. A fin de contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al poder público.

En **MÁS Michoacán** se valora, reconoce y fomenta la participación política de la ciudadanía y la militancia en todas las acciones y

decisiones del Partido, reconociendo la crisis que el sistema de partidos actual, se traduce en que han relegado a sus militancias de los cargos partidarios y obstaculizado su participación dentro de los procesos de selección de las y los candidatas, lo que, a su vez, ha provocado la deserción masiva de estos.

MÁS Michoacán en su misión constitucional de ser un auténtico espacio de participación libre y desarrollo político de su militancia y de la ciudadanía, de manera permanente contará con espacios de participación ciudadana en sus órganos estatutarios, en los que, se elaboren propuestas para las plataformas electorales, políticas y de gobierno.

Nosotros contaremos con dinámicas de participación y jornadas de promoción sobre la cultura constitucional democrática que, impulse una libre y abierta participación de la militancia y de la ciudadanía. El objetivo estratégico lo constituye el construir una militancia participativa y democrática que conozca los derechos y obligaciones, así como el funcionamiento democrático interno del Partido y sus órganos estatutarios de dirección y deliberativos.

Motivaremos la activa participación de la militancia en la conformación de los órganos estatutarios, en la adopción de las decisiones partidistas y en las actividades de formación sobre los valores cívico-democráticos, en base a los principios democráticos, transparencia, libertad, igualdad, rendición de cuentas y congruencia.

Se promoverán procesos internos abiertos que logren la elección libre y democrática de las mejores personas en las distintas candidaturas a cargos de elección popular, que gocen del reconocimiento social. El partido velará por que sus candidaturas no mantengan compromisos con grupos delincuenciales ni tampoco que, obtengan financiamiento de procedencia ilícita para sus precampañas y campañas electorales. El Partido será el garante de la existencia de un financiamiento lícito y transparente.

Implementaremos procesos internos de elección de las dirigencias y candidaturas a cargos de elección popular, respetando el principio democrático como un elemento esencial que resguarde la legitimidad democrática de las elecciones internas, respetando en todo momento la libre y efectiva participación de la militancia.

La Conferencia Permanente y la Comisión Ejecutiva Estatal serán garantizarán que en los procesos internos se respete y cumpla el principio de paridad de género en la elección de las candidaturas a cargos de representación política, con el objetivo de fortalecer en la práctica cotidiana del Partido los principios de paridad, igualdad y equidad.

En el desempeño de nuestra militancia y de los cargos de responsabilidad pública, impulsaremos el fortalecimiento de la democracia en el Estado y la cultura constitucional democrática, el respeto a la tolerancia, solidaridad, transparencia, libertad, dignidad, rendición de cuentas, máxima publicidad, protección de datos personales, fraternidad, congruencia, la paridad de género, la paz, los derechos humanos y la ética política.

MÁS Michoacán, será un Partido guardián que vigilará que su militancia con desempeño en los espacios de representación política, cumpla con los programas de gobierno que hayan suscrito ante los órganos partidistas, contando con un órgano interno garante de su

cumplimiento.

II.- ACCIONES PARA PROPONER POLÍTICAS PÚBLICAS.

MÁS Michoacán para cumplir con sus documentos básicos, implementará las acciones, siguientes:

1. Determinará en su Congreso Estatal, Conferencia Permanente, Convenciones Distritales, Congresos Municipales y Núcleos Ciudadanos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, el diseño de políticas públicas que promoverá y aplicará bajo los planes de trabajo que aprueben cada uno de estos órganos.
2. En la sesión anual, los órganos deliberativos permanente en los ámbitos estatal, distrital y municipal, discutirán propuestas específicas sobre problemáticas determinadas, debiendo construir propuestas de solución.
3. En la elaboración de las políticas públicas, deberán integrarse los contenidos de la declaración de principios de **MÁS Michoacán**.

Para lograr los objetivos de **MÁS Michoacán**, proponemos los puntos de acción de gobierno, siguientes:

1. Diálogo. Escuchar para construir.
2. Participación de la militancia en libertad.
3. Derechos Humanos.
4. Legalidad, Constitucionalidad y Convencionalidad.
5. Democracia, Pluralismo y participación.
6. Localismo, municipalismo y estado libre y soberano.
7. Finanzas públicas.
8. Igualdad y acceso a una vida libre de violencia para las mujeres.
9. Jóvenes.
10. Seguridad Humana.
11. La Paz.
12. Crisis climática y protección ambiental.
13. Derecho humano al agua y al saneamiento.
14. El campo michoacano.
15. Desarrollo sustentable.
16. Empleo digno.
17. Estado de bienestar.
18. Derecho a la salud.
19. Compromiso con la educación.
20. Somos un estado partido en 2.
21. Combate a la corrupción.
22. Cumplimiento de compromisos.
23. La conciencia de Michoacán.

En la formulación y ejecución de las políticas públicas, **MÁS Michoacán** propone que quienes tengan a su cargo una tarea pública de cualquier nivel de gobierno, para la elaboración de los planes y programas de Gobierno realice auténticos ejercicios de consulta pública, con énfasis en la participación de la academia, los expertos en los diversos temas de gobierno y, sobre todo, de quienes directamente habrán de sentir los efectos positivos o negativos de la decisión a adoptar.

La acción pública que permite, fomenta, reconoce y adopta la participación individual y colectiva de la ciudadanía en el

diagnóstico de los problemas, el diseño de las políticas públicas y su implementación, ejecución y evaluación se denomina Gobernanza y **MÁS Michoacán** promoverá que toda servidora y servidor público la aplique como práctica de gobierno.

En **MÁS Michoacán** estamos convencidos que no hay recetas únicas y universales para todo problema social o económico que se presente, puesto que cada caso, lugar, tiempo y actores son diferentes. Por ello, este Programa de Acción no pretende enumerar opciones de acciones generales para todos los problemas del Estado de Michoacán de Ocampo, de sus municipios, de sus tenencias, colonias o localidades o de cada uno de sus habitantes, puesto que hacerlo a priori es irresponsable y falso a la verdad.

En cada caso, mediante la aplicación de ciencia, conciencia y experiencia, se deberán identificar con precisión las causas y efectos del problema, las y los actores involucrados, los medios, tiempos y actividades que se requieren para su solución.

Así, mediante la adquisición de elementos de información serios y objetivos, y la consulta de la ciudadanía, habrán de construirse programas y políticas de gobierno, así como proponer acciones concretas que atiendan a las necesidades específicas de la población.

No obstante, se asumen como compromisos políticos y como contribución local a los grandes problemas mundiales, el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, adoptados por la Organización de las Naciones Unidas en el año de 2000, puesto que consideran los grandes retos que tenemos para una mejora de vida de toda la humanidad y los cuales son también de las y los michoacanos y pueden ser medibles y verificables.

También es indispensable que quienes desempeñan los empleos, cargos o comisiones partidistas o de gobierno -de cualquier nivel- dejen de asumir actitudes de prepotencia, abuso de poder, tráfico de influencia o todas esas conductas que ofenden, denigran o discriminan a las personas. Igualmente es un objetivo primordial terminar con todo acto de corrupción por parte de las y los servidores públicos.

Lo anterior nos lleva a postular que quienes siendo miembros del Partido asuman un cargo dentro de la administración pública de cualquier nivel de gobierno, presenten declaraciones de bienes, de impuesto y de conflicto de interés, con independencia que las leyes lo obliguen.

Un postulado básico de este Programa de Acción es que necesitamos construir un gobierno que sirva. Que sirva al cumplir los compromisos. Que sirva para la solución de los problemas. Que sirva para orientar al desarrollo. Que sirva a la gente sin distinciones. Que sirva sin corrupción y prepotencia. Que sirva a Michoacán y a su gente.

El centro de nuestras políticas públicas será el localismo, el municipalismo; nuestro enfoque de atención cualquier problema será atendido desde la colonia, el barrio, la comunidad o la tenencia de cada uno de los municipios del Estado en el que tengamos incidencia gubernamental.

Ser regionalista y municipalita, significa ser defensoras, defensores,

promotoras y promotores de nuestros pueblos originarios; por ende, los gobiernos emanados de **MÁS Michoacán**, establecerán en los municipios con presencia indígena, por pequeña que sea, políticas públicas dirigidas a generar mejores condiciones de vida, que respeten sus costumbres pero que no los aisle del desarrollo y del mundo globalizado sin perder su esencia.

III.- ACCIONES PARA FORMAR IDEOLÓGICA Y POLÍTICAMENTE A LA MILITANCIA.

MÁS Michoacán implementará programas permanentes para la formación integral de la militancia en todos los aspectos de su desarrollo político y profesional, tendientes a fortalecer la cultura democrática al interior del Partido.

La base de la formación política se divide en tres partes: Ciencia, conciencia y experiencia. Así por ejemplo, en lugar de llenar hojas de textos que debaten interminablemente si el Estado debe o no intervenir en la economía o si la energía eléctrica debe ser manejada por una empresa pública o privada, la tarea será analizar con datos e información cierta y confiable, las proyecciones económicas, ambientales y sociales que permitan saber con la mayor precisión posible, que medidas o decisiones serán convenientes para la economía pública y de las familias, y amigable con el medio ambiente.

La segunda y tercera vertiente se explican a partir de la firme convicción de llevar un comportamiento ético en la acción política y en el servicio público, la que se complementa con la experiencia de un desempeño ejemplar que muchas mujeres y hombres han adquirido en su trayecto en la organización social y política que debe ser aprovechada.

Desconocer la importancia de políticas públicas dirigidas al cambio climático es negar nuestra realidad. La catástrofe climática está en un horizonte no muy lejano.

Por ello, Más Michoacán, implementará políticas públicas encaminadas a fomentar el uso de energías renovables, el reciclaje o reutilización de bienes o productos desechados, así como el empleo de tecnologías amigables con el ambiente.

Se destinarán recursos económicos a estas tareas, simples discursos y campañas de concientización no son suficientes para evitar el visible y aun reversible cambio climático.

Por ello, la primera línea de acción de formación política para las y los simpatizantes, asociadas y asociados y la militancia de **MÁS Michoacán** se propone:

- Capacitar a las y los liderazgos sociales, comunitarios, de asociaciones, gremios o cualquier forma asociativa social, en las mejores prácticas de intervención social para lograr su eficacia, consistencia y sustentabilidad.
- Crear la Escuela de Gobierno para que toda persona miembro del Partido sea capacitada para el ejercicio público acorde a los cargos que desempeñe y sea, en el caso de las y los candidatos a regidores, síndicos, presidentas y presidentes municipales, diputadas y diputados, Gobernadora y Gobernador del Estado, requisito para su postulación.

- Realizar la formación de liderazgos políticos y preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales mediante la capacitación y especialización en ciencia política, derecho electoral y áreas afines que les brinden sustentos teórico-prácticos para su actuación y desempeño político y en los procesos electorales.
- Crear y difundir el Código de Ética Partidaria y de Gobierno que sea de conocimiento y práctica obligada para la militancia y toda persona integrante de **MÁS Michoacán** con independencia de su nivel o posición dentro del Partido o de Gobierno.
- Establecer un órgano partidario de vigilancia ética en el desempeño de cargo, empleo o comisiones políticas, partidistas y de gobierno con capacidad de emitir recomendaciones, extrañamientos o presentar denuncias ante el órgano de justicia intrapartidaria cuando se adviertan conductas que la afecten.
- Establecer un sistema de intercambio de información respecto de las mejores prácticas para la realización de una tarea, ejecución de un programa público, solución de una problemática social o de cualquier otra naturaleza que se hayan instaurado a nivel comunidad, colonia, municipio o entidad por parte de las personas integrantes del Partido.
- Establecer un reconocimiento a las personas integrantes del Partido que se distingan por su desempeño de cargos partidistas o de gobierno con altos estándares de conducta ética, transparencia y rendición de cuentas.

Acceso a las mujeres.

La segunda línea de acción se centra en establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, por lo que se propone:

- Establecer el principio de equidad de género para la conformación de todos los órganos del Partido, sin menoscabo de poder determinar mayoría de mujeres respecto del total de los integrantes.
- Acorde a los mandatos de la ley electoral, integrar en forma paritaria las candidaturas que impliquen propietario y suplente, promover la asunción de candidaturas titulares por mujeres para los cargos de gobierno municipal, diputaciones locales y al Gobierno del Estado, así como para las autoridades auxiliares de la administración municipal o cualquier otra representación política, social o administrativa.
- Brindar capacitación, cursos o profesionalización especialmente orientados a mujeres para fortalecer sus capacidades de liderazgo, conducción política, desempeño de gobierno u otras vertientes que ellas mismas planteen o requieran.
- Promover la denuncia y sanción de actitudes machistas, sexistas, de acoso o violencia de género en contra de cualquier persona y en particular de las mujeres dentro de las actividades partidarias o en el desempeño de gobierno.

IV.- ACCIONES PARA PREPARAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA MILITANCIA EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

MÁS Michoacán promoverá que su militancia participe de manera activa en los procesos electorales como actores centrales en las decisiones de elección de sus candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Aplicaremos programas estratégicos de formación académica y política de la militancia, a fin de que, cuente con las habilidades y conocimientos idóneos que le permitan prestigiar y elevar la calidad de la participación democrática en las elecciones.

MÁS Michoacán invertirá acciones prioritarias en la formación de la cultura democrática de su militancia, con el objetivo de que la participación de los procesos electorales sean auténticos constructores del discurso democrático; y, defensores de la tolerancia erradicando el discurso de odio y la polarización de las y los michoacanos.

MÁS Michoacán impulsará la preparación de su militancia para que, resguarden la integridad de unas elecciones libres, auténticas y democráticas que garanticen la legitimidad democrática de quienes resultan electos mediante la voluntad popular.

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO IDENTIDAD Y MILITANCIA

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y FINES

Artículo 1º.

1. **Más Michoacán** es un partido político local, constituido conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como las leyes vigentes en la materia.

2. Esto con el fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización ciudadana, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Artículo 2º.

1. **Más Michoacán** es un partido comprometido con las causas de nuestro estado, para lo cual desarrollará los siguientes fines específicos:

- Construir un verdadero municipalismo que reconozca el valor de las diversas regiones y municipios del estado, desarrolle su potencial y fortalezca sus capacidades para atender las demandas de su población;
- Impulsar la participación de la ciudadanía en todos los

aspectos de la vida pública, de manera libre e informada, eliminando obstáculos y fortaleciendo los mecanismos de democracia procedimental y sustantiva;

- III. Promover la formación en los valores cívico democráticos de la ciudadanía; y,
- IV. Buscar que la toma de decisiones en los órganos estatales se realice conforme a criterios objetivos que fuera de posiciones dogmáticas, persigan el desarrollo de la entidad y el bienestar de sus habitantes.

Artículo 3º.

1. El emblema que caracteriza a **Más Michoacán** se describe como sigue: Un cuadrado de 5 cm por lado, color rosa en la esquina superior izquierda que se difumina hasta convertirse en color azul en la esquina inferior derecha, al centro la letra M en color blanco seguida de la letra A conformada por tres volúmenes el primero un signo de adición en color verde, el segundo una tilde en color azul y el tercero una línea inclinada en color blanco, seguida de la letra S en color blanco, en la parte inferior un rectángulo verde con la palabra MICHOACÁN en color blanco.



Azul	Pantone 2728 C
Verde	Pantone 2286 C
Rosa	Pantone 213 C
Blanco	Pantone 000 C

- 2. El lema de **Más Michoacán** es «Congruencia y dignidad para Michoacán»
- 3. Los órganos del Partido, sus candidatas y candidatos en campaña, deberán utilizar el emblema, colores y lema del Partido. Las y los militantes que deseen utilizarlo para propósitos específicos sin fines de lucro podrán hacerlo con autorización expresa de la Comisión Ejecutiva Estatal o Municipal de que se trate.
- 4. El domicilio de Más Michoacán es en la Ciudad de Morelia, Michoacán. Sus órganos municipales tendrán su domicilio en la cabecera municipal correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA MILITANCIA DE MÁS MICHOACÁN

Artículo 4º.

1. Cualquier persona que goce de la ciudadanía mexicana, con residencia legal en el Estado de Michoacán de Ocampo, que declare no ser militante en activo de ningún partido político, o renuncie a este, puede registrarse para ser afiliada o afiliado a **Más Michoacán**. Este registro y afiliación debe de ser de manera individual, personal, libre y pacífica sin coacción alguna y se entenderá como la expresión de afinidad y simpatía por los principios y estatutos de **Más Michoacán**.

Artículo 5º.

- 1. Podrán afiliarse ordinariamente, en su lugar de residencia, las personas que cumplan con las condiciones descritas en el artículo anterior que así lo soliciten y, se comprometan al cumplimiento de los estatutos, declaración de principios y programa de acción de Más Michoacán.
- 2. De manera extraordinaria, podrán afiliarse aquellas personas mexicanas, que no se encuentren en su lugar de origen, previa presentación de su credencial de elector que acredite su lugar de residencia en el estado de Michoacán. Las personas deberán afiliarse con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en todo momento, mediante los formatos y procesos que la autoridad electoral establezca para tal efecto.
- 3. El partido llevará un registro de las y los afiliados por conducto de la Secretaría de Organización, el cual deberá mantener actualizado; estará obligada a expedir a las y los militantes las constancias pertinentes de forma oportuna sin necesidad de expresión de causa o justificación alguna por parte de quien solicite.
- 4. Expedirá la credencial de militante, a las y los afiliados que hayan cumplimentado su registro.

Artículo 6º.

- 1. Las y los militantes de **Más Michoacán** tienen los siguientes derechos:
 - I. Participar directamente en las acciones que lleve a cabo el Partido para cumplir con sus fines; así como participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados o delegadas en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de las y los dirigentes y candidatos o candidatas a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;
 - II. Participar en la forma que prevén estos estatutos, reglamentos y en su caso convocatoria, en la elección de las y los dirigentes, candidatas y candidatos a puestos de elección popular;
 - III. Postularse dentro de los procesos de elección de las y los dirigentes, así como para ser designado o designada en cualquier otra comisión al interior del partido, cumpliendo con los requisitos establecidos por estos estatutos y la convocatoria respectiva;
 - IV. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos o candidatas a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables, en estos estatutos y la convocatoria respectiva;
 - V. Solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido, en los términos de las leyes en materia

- de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- VI. Solicitar la rendición de cuentas a las y los dirigentes, exigiendo la presentación de los informes a que se encuentren obligados;
 - VII. Exigir a las y los dirigentes, militantes y representantes populares emanados del partido, el cumplimiento de los documentos básicos del Partido y los compromisos asumidos en la demarcación que corresponda;
 - VIII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos, electorales y partidarios;
 - IX. Acceder a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos partidarios;
 - X. Impugnar ante los tribunales electorales, cuando corresponda, las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales;
 - XI. Discutir, comunicar y debatir sus convicciones y puntos de vista ante toda la militancia;
 - XII. Gozar de libertad para organizarse dentro de las demarcaciones municipales, conforme a los parámetros definidos por el órgano estatutario correspondiente, ya sea de manera territorial o temática;
 - XIII. Gozar de la garantía de acceso, que significa su participación irrestricta en los espacios de deliberación y discusión partidista;
 - XIV. Vigilar el cumplimiento de la agenda de compromisos del Partido; y, en su caso, señalar su incumplimiento;
 - XV. Refrendar o renunciar, en su caso, a su condición de militante;
 - XVI. Todos aquellos conferidos o reconocidos en la legislación aplicable y las disposiciones normativas del Partido; y,
 - XVII. Todos aquellos derechos que los órganos partidistas establezcan.

Artículo 7°.

I. Las y los militantes de Más Michoacán tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
- II. Respetar y difundir los principios ideológicos, el programa de acción y, en su momento, las plataformas electorales del partido;
- III. Cumplir con el pago de cuotas en el monto que el partido

determine, debiendo mantenerse al corriente de las mismas;

- IV. Vigilar la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- V. Respetar las disposiciones legales en materia electoral;
- VI. Cumplir con las resoluciones internas adoptadas por los órganos facultados para ello;
- VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que se le convoque;
- VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido;
- IX. Promover la incorporación de las y los afiliados, así como de las y los simpatizantes a Más Michoacán;
- X. Replicar, difundir y comunicar por todos los medios posibles las actividades y comunicaciones de Más Michoacán;
- XI. Mantener una conducta social honesta y respetuosa de la ley; y,
- XII. Todos aquellos conferidos o reconocidos en la legislación aplicable.

Artículo 8.

1. **Más Michoacán** no establece ni reconoce ninguna diferencia entre sus militantes, pues únicamente se distinguen por su nivel de compromiso y participación en los trabajos del partido, así como las responsabilidades que llegasen a ostentar en su representación.

2. **Más Michoacán** garantizará la igualdad de derechos y obligaciones entre sus militantes, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos, así como las salvedades que establecen los presentes Estatutos relativas al cumplimiento de las obligaciones de las y los militantes, la suspensión de los derechos partidistas y respecto de sus miembros fundadores.

Artículo 9.

1. Pierde su militancia quien:

- I. Ingrese a otro partido político;
- II. Acepte ser postulado como candidato o candidata por otro partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas aprobadas conforme a los presentes Estatutos;
- III. Deje de formar parte del grupo parlamentario del Partido en el órgano legislativo o edilicio a que pertenezca; y
- IV. Apoye públicamente o realice labores de proselitismo a favor de un candidato o candidata de otro partido político o de un candidato o candidata independiente, salvo en el caso de coaliciones o alianzas previstas en los Estatutos.

2. En los casos previstos por las fracciones II y III cualquier militante podrá dar cuenta al Comité de Justicia Partidaria para que de forma inmediata emita la declaratoria de pérdida de militancia. En el caso de las fracciones I y IV, éste deberá instaurar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA DE MÁS MICHOACÁN

Artículo 10.

1. Más Michoacán tendrá la siguiente estructura, para el desarrollo de sus actividades:

- I. Congreso Estatal;
- II. Conferencia Permanente
- III. Comisión Ejecutiva Estatal;
- IV. Convención Distrital;
- V. Congreso Municipal;
- VI. Comisiones Ejecutivas Municipales;
- VII. Núcleos Ciudadanos;
- VIII. Comité de Procesos Partidistas;
- IX. Comité de Justicia Partidaria; y
- X. Mesa de mediación y conciliación política.

2. Los órganos directivos y las personas militantes que sean titulares de los mismos, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir eficazmente con sus funciones, ejerciendo sus atribuciones con apego a la legislación aplicable, estos estatutos y la normatividad que rijan la vida interna del partido;
- II. Administrar los recursos del partido con honestidad, transparencia, eficacia y eficiencia;
- III. Promover, respetar, proteger y garantizar de los derechos humanos de todas las ciudadanas y ciudadanos y particularmente los derechos políticos y civiles de la militancia;
- IV. Recibir los escritos y promociones que les sean dirigidos y darles trámite oportuno, así como expedir las constancias que les sean solicitadas;
- V. Resolver los asuntos de su competencia de forma oportuna, fundado y motivando todas sus resoluciones, privilegiando en todo momento la observancia del principio democrático;

VI. Promover la conciliación y concertación, favoreciendo la participación de la militancia en la discusión y toma de decisiones; y,

VII. Las demás que específicamente se señalen para cada uno de ellos en estos estatutos.

CAPÍTULO II
DEL CONGRESO ESTATAL, FUNCIONES,
OBLIGACIONES Y FACULTADES

Artículo 11.

1. El Congreso Estatal es la máxima autoridad de toma de decisiones del partido. Sostendrá sus reuniones de manera ordinaria cuando menos una vez cada tres años, conforme al acuerdo que emita la Conferencia Permanente y la correspondiente convocatoria de la Comisión Ejecutiva Estatal. Por caso fortuito, fuerza mayor o por estar en curso un proceso electoral local o un proceso de renovación de la Comisión Ejecutiva Estatal, la Conferencia Permanente podrá acordar ampliar el plazo para su celebración a un término no mayor de dieciocho meses.

2. El Congreso Estatal sesionará en forma extraordinaria cuando lo decida la Conferencia Permanente, para desahogar los asuntos urgentes que expresamente señale la convocatoria correspondiente.

3. La convocatoria y el orden del día deberán publicarse en los estrados de la Comisión Ejecutiva Estatal y en medios electrónicos, debiendo dejar constancia fehaciente de esto. El Congreso Estatal será organizado por la Comisión Ejecutiva Estatal.

4. El Congreso Estatal como órgano de máxima autoridad del Partido, tiene la función de adoptar las decisiones fundamentales encaminadas a preservar los intereses superiores del Partido. Es un órgano de carácter deliberativo y representa el espacio de participación democrática que refleja la pluralidad de la militancia de Más Michoacán. Además, busca construir la voluntad política de la ciudadanía en decisiones políticas que, contribuyen a promover de manera activa su participación en la vida política del Estado para construir una sociedad democrática.

5. El Congreso Estatal tiene la obligación de congregarse con la periodicidad establecida en estos Estatutos y cuando sea convocado de manera extraordinaria, para salvaguardar la adopción de las decisiones fundamentales del Partido, tendentes a mantener la unidad y cohesión interna Partidista, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los planes programático, ideológico y organizativo de Más Michoacán.

Artículo 12.

1. El Congreso Estatal estará integrado por los siguientes delegados:

- I. Los Coordinadores Generales de las Comisiones Ejecutivas Municipales;
- II. Las y los presidentes municipales afiliados al partido;
- III. Las y los diputados al Congreso del Estado afiliados al partido;

- IV. Las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal; las o los titulares de los órganos operativos; de los Comités de Justicia Partidaria y de Procesos Partidistas y de la Mesa de Mediación y Conciliación Política;
- V. Las y los militantes fundadores de Más Michoacán. Tendrán este carácter los integrantes de la asociación civil que sirvió para llevar a cabo los trámites para la fundación del partido y aquellos que a propuesta de éstos sean así designados por la Asamblea Estatal Constitutiva;
- VI. Las personas que se han desempeñado como titulares de la Coordinación General de la Comisión Ejecutiva Estatal; y,
- VI. Los Delegados o las Delegadas de cada Municipio, electos por las y los militantes en un máximo de dos por cada demarcación municipal.
- Gubernatura, cuando se defina este método;
- V. Elegir, a propuesta de la Coordinación General de la Comisión Ejecutiva Estatal, a las personas integrantes de los Comités de Procesos Partidistas y de Justicia Partidaria;
- VI. Conocer el informe que deberá rendir la Conferencia Permanente acerca de los acuerdos tomados y las actividades realizadas, y ratificar los acuerdos que expresamente así se requiera por estos estatutos; y,
- VII. Las demás relacionadas con asuntos de interés general que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria acuerde discutir.

CAPÍTULO III.

DE LA CONFERENCIA PERMANENTE, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES

Artículo 13.

1. El Congreso Estatal tendrá una mesa directiva integrada por las y los titulares de la Coordinación General de la Comisión Ejecutiva Estatal; que la presidirá; de la Secretaría de Organización que ejercerá las funciones de secretaría técnica y suplirá a la o el titular de la Coordinación General en sus ausencias; así como las y los escrutadores que se indique en la convocatoria. De cada sesión se levantará un acta que deberán suscribir las y los integrantes de la mesa directiva.

2. Todas y todos los integrantes del Congreso Estatal tendrán derecho de voz y voto, facultades intransferibles.

3. Para que el Congreso Estatal sesione válidamente, se requiere de un quórum de 50% más uno de sus integrantes. Para la aprobación de los acuerdos se requiere de del voto favorable de la mayoría simple de las y los presentes.

4. Si en una primera convocatoria no se logra el quórum necesario, se convocará a una segunda a celebrarse dentro de los 8 días siguientes. Si el asunto es considerado de urgencia, se convocará dentro de las siguientes 24 horas. En segunda convocatoria, el Congreso se instalará y sesionará válidamente con las personas asistentes treinta minutos después de la hora señalada en segunda convocatoria.

Artículo 14.

1. El Congreso Estatal para cumplir su función, tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar la modificación de los documentos básicos del partido;
- II. Elegir y, en su caso, remover a la Comisión Ejecutiva Estatal;
- III. Aprobar la ruta estratégica del partido en materia social, económica, política y electoral;
- IV. Elegir por voto directo a el candidato o la candidata a la

Artículo 15.

1. La Conferencia Permanente es el órgano deliberativo colegiado, de carácter permanente, subordinado y representativo del Congreso Estatal, tiene la función de supervisar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Congreso Estatal, así como vigilar la continuidad a los trabajos de planeación, decisión y evaluación política de Más Michoacán.

2. La Conferencia Permanente entrará en funciones dentro de los noventa días siguientes a la celebración del Congreso Estatal ordinario, bajo la coordinación de la Comisión Ejecutiva Estatal.

3. La Conferencia Permanente tiene la obligación de supervisar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos ejecutivos de dirección del Partido, así como evaluar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo.

Artículo 16.

1. La Conferencia Permanente estará integrada por las y los siguientes delegados:

- I. Las y los presidentes municipales afiliados al partido;
- II. Las y los diputados al Congreso del Estado afiliados al partido;
- III. Las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- IV. Una tercera parte de las y los militantes fundadores de Más Michoacán electos entre ellos mismos; y
- V. La mitad de las y los Coordinadores Generales de las Comisiones Ejecutivas Municipales, que durarán la mitad del periodo como propietarios y para la segunda mitad las y los suplentes iniciales asumirán la representación; y
- VI. Un delegado por cada Municipio electo por la militancia.

Artículo 17.

1. La Conferencia Permanente tendrá una Mesa Directiva, integrada con:

- I. La persona titular de la Coordinación General de la Comisión Ejecutiva Estatal, quien la preside. De manera excepcional, y siempre a propuesta de éste, se podrá designar a otra persona diferente como Presidente o Presidenta de la Conferencia Permanente; y,
- II. La persona titular de la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Estatal, quien ejercerá las funciones de secretaría técnica y suplirá a la o el titular de la Coordinación General en sus ausencias.

2. Las y los integrantes de la mesa directiva deberán firmar las actas de asamblea al finalizar cada sesión.

Artículo 18.

1. La persona titular de la Presidencia de la Conferencia Permanente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Conferencia Permanente y suscribir sus acuerdos;
- II. Convocar a las sesiones de la Conferencia Permanente;
- III. Turnar a las comisiones especiales, cuando corresponda, los asuntos de su competencia;
- IV. Rendir ante el pleno informes anuales; y,
- V. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Artículo 19.

1. La Conferencia Permanente sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria correspondiente, anualmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria.

2. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la persona titular de la Coordinación General de la Comisión Ejecutiva Estatal; sus resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos de las y los integrantes presentes.

3. Las ausencias de la persona titular de la Coordinación General serán cubiertas por la persona titular de la Secretaría de Organización. En ausencia de ambas, las y los integrantes presentes designarán de entre ellos a quien habrá de presidir la reunión.

4. La convocatoria y el orden del día para las reuniones de la Conferencia Permanente deberán publicarse en los estrados de la Comisión Ejecutiva Estatal y en medios electrónicos, debiendo dejar constancia fehaciente de esto. Las sesiones de la Conferencia Permanente serán organizadas por la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 20.

1. La Conferencia Permanente, para cumplir con su función, tendrá

las siguientes facultades:

- I. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos, conforme a los lineamientos emitidos por el Congreso Estatal;
- II. Vigilar que se cumplan las resoluciones del Congreso Estatal y emitir acuerdos y orientaciones generales;
- III. Discutir, aprobar y emitir, así como, en su caso, reformar, adicionar o derogar los códigos y reglamentos necesarios para la operación interna del partido;
- IV. Aprobar planes y programas para la acción política;
- V. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Electoral de Michoacán para cada elección local en que participe;
- VI. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los problemas estatales;
- VII. Conocer y acordar las propuestas para suscribir convenios para la constitución de frentes, coaliciones o candidaturas comunes con otros partidos;
- VIII. Acordar, por mayoría de sus integrantes, que se convoque al Congreso Estatal en los términos estatutarios correspondientes;
- IX. Seleccionar el procedimiento estatutario para la elección de las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular y autorizar a la Comisión Ejecutiva Estatal para la expedición de las convocatorias respectivas.
- X. Conocer de la renuncia o ausencia definitiva de cualquiera de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal y elegir a quienes deberán sustituirlos para cumplir el periodo estatutario;
- XI. Determinar el método para la elección estatutaria de las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- XII. Conocer y aprobar, en su caso, en el primer trimestre del año, el informe anual de actividades de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- XIII. Reformar, adicionar o derogar, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los presentes Estatutos, dando cuenta al Congreso Estatal en su sesión inmediata para su ratificación;
- XIV. Ratificar a las y los integrantes de la Mesa de Mediación y Conciliación Política que designe la Comisión Ejecutiva Estatal;
- XV. Determinar la prórroga del periodo estatutario de la Comisión Ejecutiva Estatal, en los casos en que la renovación concorra con un proceso electoral o dentro de

los tres meses previos a éste; y,

XVI. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Artículo 21.

1. La Conferencia Permanente podrá designar entre sus miembros comisiones especiales que serán temporales y cuya duración no podrá extenderse más allá de la fecha en que se renueve la Conferencia Permanente. En su acuerdo de creación se deberá precisar los motivos de su creación y los resultados esperados.

2. Las comisiones, que se establecen en este artículo, serán reguladas en los términos que disponen los presentes Estatutos y el Reglamento de la Conferencia Permanente.

3. Las Comisiones de la Conferencia Permanente se integrarán por un Coordinador o coordinadora, un Secretario Técnico o Secretaria Técnica, y el número de las y los integrantes que se señale en su acuerdo de creación. Podrán participar con derecho a voz pero sin voto, otros militantes, simpatizantes así como las personas con capacidad técnica que sean invitadas por acuerdo de la propia Comisión para proveer de su opinión experta en la materia de que se trate.

4. Las comisiones sesionarán cuando así se requiera, mediante convocatoria de su Coordinador o Coordinadora, con al menos 48 horas de anticipación.

5. Las comisiones de la Conferencia Permanente tendrán las atribuciones que les confiera el Reglamento de la Conferencia Permanente o su acuerdo de creación, en su caso.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES

Artículo 22.

1. La Comisión Ejecutiva Estatal es la dirigencia estatal colectiva de Más Michoacán, encargada y responsable de su administración y funcionamiento diario; es el órgano de dirigencia ejecutivo, tiene la función de cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Estatal y la Conferencia Permanente, y se integra por:

- I. La Coordinación General;
- II. La Secretaría de Organización;
- III. La Secretaría de Elecciones;
- IV. La Secretaría de Finanzas y Administración;
- V. La Secretaría de Comunicación; y,
- VI. Dos comisionados electos de entre las y los militantes fundadores del partido.

2. La Comisión Ejecutiva Estatal tiene la obligación de cumplir con eficiencia, las funciones y responsabilidades que le asignan estos Estatutos, como órgano de dirección debiendo siempre respetar y

atender las decisiones del Congreso Estatal y de la Conferencia Permanente.

Artículo 23.

1. La Comisión Ejecutiva Estatal será electa para un periodo de tres años, será electa por voto directo de la militancia o por el Congreso Estatal, conforme al método de elección que será aprobado por la Conferencia Permanente.

2. La suplencia de cualquier integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal deberá ser cubierta por acuerdo de la Conferencia Permanente.

Artículo 24.

1. La Comisión Ejecutiva Estatal, para cumplir con su función, tiene las siguientes facultades:

- I. Ser el espacio oficial para la deliberación, discusión, y planeación, para la implementación política y estratégica de las decisiones tomadas por el Congreso Estatal y la Conferencia Permanente;
- II. Aprobar, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. Revisar y autorizar el proyecto de informe del ejercicio presupuestal anterior que presente la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Aprobar el programa anual de trabajo que sometan a su consideración la persona titular de la Coordinación General de la Comisión Ejecutiva Estatal, de las Secretarías que la integran y de los órganos operativos;
- V. Proponer a la Conferencia Permanente la aprobación, reforma, adición o derogación de los reglamentos necesarios para el funcionamiento del partido;
- VI. Designar a las y los titulares de los órganos operativos, a propuesta de la Coordinación General;
- VII. Designar a las y los integrantes de la Mesa de Mediación y Conciliación Política y someterlos a ratificación de la Conferencia Permanente;
- VIII. Crear órganos auxiliares, permanentes o temporales, para el mejor cumplimiento de sus funciones, los que se extinguirán en el momento mismo que termine el periodo de la Comisión Ejecutiva que los creó; y,
- IX. Las demás que le confieran estos estatutos y los reglamentos que de ellos emanen.

Artículo 25.

1. La Coordinación General tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al partido; en función de esto

- otorgar los poderes necesarios para la atención de los diversos asuntos del partido, con aprobación de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados del Congreso Estatal, la Conferencia Permanente y la Comisión Ejecutiva Estatal;
- III. Designar y sustituir en cualquier momento a quienes representen al partido ante los órganos electorales;
- IV. Presidir el Congreso Estatal y la Conferencia Permanente;
- V. Firmar los acuerdos aprobados por el Congreso Estatal y la Conferencia Permanente; firmar y publicar las convocatorias del partido aprobadas por los órganos correspondientes, con la certificación de la Secretaría de Organización;
- VI. Coordinar el trabajo del partido con su grupo parlamentario en el Congreso del Estado;
- VII. Coordinar los trabajos del partido con los municipios en donde existan presidentes o presidentas municipales y regidores o regidoras emanados del partido en municipios donde sea oposición;
- VIII. Proponer a la Comisión Ejecutiva Estatal la designación de las y los titulares de los órganos operativos y auxiliares del partido;
- IX. Coordinar el trabajo de los diferentes órganos del partido;
- X. Dirigir y supervisar la administración del patrimonio del partido;
- XI. Acreditar ante la autoridad electoral administrativa, a la o el responsable financiero del partido;
- XII. Suscribir el registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular ante los órganos electorales correspondientes;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones constitucionales y legales del partido, así como las obligaciones que las instituciones, autoridades e instancias electorales impongan al partido; y,
- XIV. Las demás atribuciones que le confieran los presentes estatutos y sus reglamentos.
- III. Fungir como secretario o secretaria del Congreso Estatal y de la Conferencia Permanente;
- IV. Comunicar los acuerdos del Congreso Estatal, de la Conferencia Permanente, de la Comisión Ejecutiva Estatal y de la persona titular de la Coordinación General a quien corresponda;
- V. Vigilar que se turnen a las respectivas secretarías u órganos los asuntos de su competencia y dar seguimiento;
- VI. Formular y promover programas de afiliación de militantes;
- VII. Proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones de la Conferencia Permanente relacionados con sus funciones;
- VIII. Administrar y controlar el Registro Partidario;
- IX. Certificar los documentos internos que resulten necesarios;
- X. Expedir a las y los militantes toda constancia que le sea solicitada con relación a su situación dentro del partido;
- XI. Administrar el archivo del Partido y cumplir con las obligaciones que disponen las leyes en la materia;
- XII. Elaborar un programa anual de actividades para el cumplimiento de sus funciones el cual deberá someter a la aprobación de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- XIII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias y acciones de campaña del Partido y de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular; y,
- XIV. Las demás que establezcan estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 26.

1. La Secretaría de Organización tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Suplir en sus ausencias temporales a la persona titular de la Coordinación General de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- II. Revisar la debida integración y funcionamiento de los órganos distritales y municipales del partido, realizando

Artículo 27.

1. La Secretaría de Elecciones, tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar el proyecto del Plan de Elecciones, que someterá a la consideración de la Comisión Ejecutiva Estatal, para ser presentada a la Conferencia Permanente;
- II. Proponer a la persona titular de la Coordinación General las personas que deberán representar al Partido ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter estatal; asimismo los órganos distritales y municipales atendiendo las propuestas de las Comisiones Ejecutivas Municipales;
- III. Vigilar que las y los representantes ante los diversos órganos electorales, observen estrictamente las leyes de la materia y ejerzan sus funciones de manera adecuada;
- IV. Coordinar el litigio de los asuntos que por su naturaleza

- tengan relación con los procesos electorales;
- V. Coordinarse con el Instituto de formación cívica y capacitación para instrumentar programas de capacitación electoral para las y los militantes del Partido;
- VI. Revisar e integrar los expedientes personales para el registro de las candidaturas del Partido a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes;
- VII. Coordinar la integración de una estructura electoral y jurídica que opere en los procesos electorales;
- VIII. Integrar y administrar el sistema de información electoral; y,
- IX. Las demás que le señalan estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 28.

1. La Secretaría de Finanzas y Administración y tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ser el responsable directo de la buena, adecuada y correcta administración y resguardo de todos los recursos y patrimonio de que dispone el Partido;
- II. Presentar a la Comisión Ejecutiva Estatal, para su revisión, el informe presupuestal anual y los estados financieros correspondientes, para que después se sometan a la aprobación de la Conferencia Permanente;
- III. Desarrollar la normatividad financiera, administrativa, contable y en materia de resguardo y optimización de los recursos materiales del Partido, así como asistir y apoyar a las Comisiones Ejecutivas Municipales para el desarrollo de sus actividades financieras, administrativas y contables;
- IV. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Partido;
- V. Elaborar la información financiera y contable y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes;
- VI. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Partido y someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Estatal, previo acuerdo con el Coordinador Estatal, para que posteriormente sea aprobado por la Conferencia Permanente;
- VII. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña, de acuerdo con lo establecido en la legislación electoral y los presentes Estatutos;
- VIII. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial del Partido, en el caso de enajenación o baja de bienes se deberá solicitar autorización a la Conferencia Permanente;

- IX. Recibir el pago de cuotas de la militancia, aportaciones de las y los simpatizantes e instrumentar las acciones conducentes para el financiamiento del Partido;
- X. Certificar los documentos que obren en su archivo y actos relacionados con las actividades de su competencia;
- XI. Ejecutar los sistemas contables que instruyan las autoridades electorales, supervisando su puntual cumplimiento; y,
- XII. Las demás que le señalan estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 29.

1. La Secretaría de Comunicación tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer las políticas y estrategias de comunicación del Partido a la Comisión Ejecutiva Estatal, instrumentando las que autorice;
- II. Diseñar y regular la identidad gráfica del Partido;
- III. Desarrollar los planes de trabajo e indicadores de desempeño en materia de comunicación institucional;
- IV. Coordinar el diseño y elaboración de publicaciones y mensajes para promocionar las tareas partidistas, y presentar las propuestas de pautas y materiales en los formatos pertinentes ante la Comisión Ejecutiva Estatal, para su presentación ante las autoridades electorales;
- V. Monitorear y analizar la información que difunden los medios de comunicación sobre las actividades del Partido;
- VI. Garantizar que la propaganda política o electoral que difundan el Partido y sus candidatos o candidatas se apegue a la normatividad electoral;
- VII. Elaborar y coordinar la ejecución de la estrategia digital del Partido;
- VIII. Desarrollar planes y programas de capacitación en el uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- IX. Administrar la página de internet y las redes sociales del Partido; y,
- X. Las demás que señalen estos estatutos y sus reglamentos.

Artículo 30.

1. Para el correcto desarrollo de sus funciones, la Comisión Ejecutiva Estatal contará con los órganos operativos que señalan estos estatutos y los reglamentos que al efecto se aprueben.

2. En caso del vencimiento del período para el que hubieren sido designados, las y los titulares de los órganos operativos continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que la Comisión Ejecutiva Estatal realice las nuevas designaciones.

3. Las y los titulares de los órganos operativos serán designados por la Comisión Ejecutiva Estatal a propuesta del Coordinador o Coordinadora General para un periodo de tres años. Bajo el mismo procedimiento podrán ser removidos.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS

Artículo 31.

1. La persona titular de la Unidad de transparencia y protección de datos personales tiene las funciones, facultades y obligaciones de cumplir con el mandato de máxima transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que la normatividad vigente en la materia impone a los partidos políticos como sujetos obligados.

2. La Unidad de transparencia y protección de datos personales deberá coordinarse con la persona titular de la Secretaría de Comunicación para el cumplimiento de las obligaciones referentes a la divulgación de la información de oficio en el sitio de internet del partido.

Artículo 32.

1. El Instituto de Educación Cívica y Capacitación es aquel con las funciones, facultades y obligaciones de la educación, formación, capacitación cívica de las y los militantes, las y los dirigentes, candidatas, candidatos, funcionarias y funcionarios de Más Michoacán, así como de promover la participación política de las personas simpatizantes.

2. El Instituto de Educación Cívica y Capacitación también contará con atribuciones para proponer, desarrollar y oficializar proyectos y grupos temáticos y regionales de participación o incidencia política, y con la obligación de crear un espacio institucional, de carácter consultivo, inclusivo y representativo de la diversidad de las personas afiliadas a Más Michoacán.

Artículo 33.

1. Más Mujeres será el órgano encargado de vigilar la observancia y aplicación de la igualdad sustantiva, la paridad de género y la no discriminación contra las mujeres por razón de género, velar por el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación a cargos de dirigencias partidistas y de elección popular, promover los derechos políticos y electorales de las mujeres e impulsar la formación y capacitación política para el liderazgo de las mujeres.

2. Más Mujeres también se encargará de cumplir y hacer cumplir las funciones, facultades y obligaciones relativas a la prevención y erradicación de la violencia de género en el partido, así como, las señaladas en el título correspondiente al protocolo de atención de la violencia de género en estos estatutos, como órgano instructor.

Artículo 34.

1. Más Jóvenes será el órgano encargado de promover la incorporación de las y los jóvenes a los trabajos del Partido, impulsar la implementación de políticas públicas que atiendan las demandas de la juventud, generar espacios de expresión política

social y cultural; promover el acceso de las y los jóvenes a los cargos de dirigencia y de elección popular y formar en la política a las y los jóvenes e impulsar su educación.

2. Para formar parte del órgano de Jóvenes de Más Michoacán, así como de los cargos de dirigencia y representación, se establece un límite de edad hasta 29 años.

Artículo 35.

1. Más Naturaleza será el órgano encargado de consultar, diseñar y promover la ejecución de políticas públicas tendentes a la promoción del desarrollo económico y social, así como el aprovechamiento de los recursos naturales de forma sustentable, propiciando la conservación de los ecosistemas, la protección del ambiente y el uso razonable de los recursos hídricos.

2. También será el encargado de vincularse con actores, empresas y organizaciones del sector público, privado y académico para la consulta y formulación de planes y programas en las materias de su competencia.

Artículo 36.

1. Más Cumplimiento será el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de los documentos básicos, así como la plataforma electoral y los compromisos que el partido suscriba para cada localidad, municipio, distrito y estatal, según sea el caso, por las y los militantes, las y los dirigentes y las y los representantes populares.

2. Para esos efectos, podrá requerir información o, en su caso, solicitar la comparecencia de las o los militantes que desempeñen un cargo o función de servicio público, para que informen de su gestión y desempeño; emitir recomendaciones o extrañamientos y, en su caso, hacerlo de conocimiento de la Comisión Ejecutiva Estatal para remitirlo a la Conferencia Permanente.

3. Más Cumplimiento estará integrado por tres militantes, designados conforme a lo dispuesto por el artículo 30; designando entre ellos al coordinador de la misma. Quienes la conformen serán personas de reconocida honorabilidad y solvencia moral.

CAPÍTULO VI DE LAS CONVENCIONES DISTRITALES, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES

Artículo 37.

1. Las Convenciones Distritales son órganos de deliberación y coordinación en los que se garantizará la participación efectiva de la militancia del Partido; tienen la función de promover y fortalecer el compromiso democrático, mediante la construcción de la agenda de acciones sociales, culturales, políticas y electorales en la región, por ser una auténtica expresión del pluralismo cultural y social, que se refleja en nuestra militancia del Partido.

2. Las convenciones distritales se constituyen en las demarcaciones territoriales de cada uno de los distritos electorales locales uninominales del estado. Tienen la obligación de sesionar de acuerdo a la periodicidad que establecen estos Estatutos, para cumplir con

las tareas partidistas que los mismos les asignan.

Artículo 38.

1. Las convenciones distritales se integrarán de la manera siguiente:

- I. Por las y los Coordinadores Generales de las Comisiones Ejecutivas Municipales;
- II. Las y los Diputados Locales del Congreso del Estado emanados del Partido, que residan en el distrito;
- III. Las y los titulares de las Presidencias Municipales emanados del Partido y que correspondan al distrito electoral;
- IV. Un Regidor o Regidora de los municipios donde el Partido sea oposición;
- V. Dos observadores acreditados por la Comisión Ejecutiva Estatal, únicamente tendrán derecho a voz; y,
- VI. Tres delegadas o delegados propietarios y tres suplentes por municipio electos por la militancia mediante voto libre y secreto.

2. Las y los integrantes de las Comisiones Ejecutivas Municipales están representados por sus Coordinadores o Coordinadoras Generales, por lo que, no podrán ser electos delegado o delegada por la militancia.

3. En aquellos municipios que por si solos integran uno o más distritos electorales locales, esta función deliberativa queda atribuida al Congreso Municipal.

4. Los delegados y delegadas representantes de la militancia de cada municipio integrantes de la convención distrital durarán en el cargo tres años.

Artículo 39.

1. Las convenciones distritales sesionarán cada año, y de manera extraordinaria cuando así, se estime conveniente a convocatoria de la Comisión Ejecutiva Estatal o por acuerdo de la mayoría de las Comisiones Ejecutivas Municipales.

2. Al inicio de cada sesión, la Comisión se instalará por un o una representante de la Comisión Ejecutiva Estatal hasta que la misma elija su Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria de la convención.

3. De cada sesión celebrada, se levantará un acta que deberán firmar primeramente el presidente o presidenta y secretario o secretaria, para después hacerlo todas las personas asistentes que así lo decidan.

4. La primera sesión se celebrará en la cabecera distrital, y las subsiguientes donde determine al término de cada sesión.

5. Los acuerdos de las convenciones distritales se aprobarán por mayoría simple de las y los asistentes.

Artículo 40.

1. Las convenciones distritales para cumplir su función, tienen las siguientes facultades:

- I. En el desahogo de sus asuntos, deberá ejercitar la mayor deliberación posible de sus asuntos a la luz del pluralismo político en armonía con la cohesión interna, debiendo privilegiar la construcción de consensos en sus acuerdos adoptados;
- II. Elaborar la agenda regional y el plan estratégico de corto y mediano plazo, ambos del Partido; y,
- III. Elaborar la agenda de proyectos que atiendan las necesidades más prioritarias de la región.

Artículo 41.

1. Las convenciones distritales tienen la obligación de trabajar mediante el diálogo y el análisis para conseguir que la candidatura a la diputación local se defina mediante consenso, que implica elegir a la persona más adecuada, manteniendo la cohesión interna y las más altas posibilidades de triunfo.

CAPÍTULO VII**DE LOS CONGRESOS MUNICIPALES, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES****Artículo 42.**

1. Los Congresos Municipales como órganos de máxima autoridad del Partido en el municipio, tienen la función de adoptar las decisiones fundamentales que estos Estatutos les asignan, encaminadas a preservar los intereses superiores del Partido. Son un órgano de carácter deliberativo y representa el espacio de participación democrática que reflejan la pluralidad de la militancia de Más Michoacán; además, busca construir la voluntad política de la ciudadanía en decisiones políticas que, contribuyen a promover de manera activa su participación en la vida política, para construir una sociedad democrática. Tienen la obligación de reunirse con la periodicidad establecida en estos Estatutos y cuando sea convocado de manera extraordinaria, para salvaguardar la adopción de las decisiones fundamentales del Partido en su demarcación, tendentes a mantener la unidad y cohesión interna del Partido, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los planes programático, ideológico y organizativo del Más Michoacán.

2. Los Congresos Municipales se integrarán por los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal y los representantes de los Núcleos Ciudadanos Territoriales o Temáticos que existan en el Municipio. El Coordinador o Coordinadora General y el Secretario o Secretaria de Organización de la Comisión Ejecutiva Municipal ejercerán las funciones de presidente o presidenta y secretario o secretaria, respectivamente.

3. La sesión del Congreso Municipal se convocará por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Municipal. La convocatoria y el orden del día deberán publicarse con al menos 48 horas de anticipación, en las oficinas que ocupe la Comisión Ejecutiva Municipal y en medios electrónicos, debiendo dejar constancia fehaciente de esto. Los

Congresos Municipales serán organizados por la Comisión Ejecutiva Municipal. La Comisión Ejecutiva Municipal deberá informar a la Comisión Ejecutiva Estatal de la convocatoria al Congreso Municipal, para que designe un observador. De manera extraordinaria y ante una clara situación de conflictividad, el Congreso Municipal podrá ser convocado por la Comisión Ejecutiva Estatal.

4. Para que el Congreso Municipal sesione válidamente, se requiere un quórum de cincuenta por ciento más uno de sus integrantes y los acuerdos requerirán de la aprobación de una mayoría simple para su validez. Si en una primera convocatoria no se logra el quórum necesario, se convocará a una segunda a celebrarse dentro de los 8 días siguientes. Si el asunto es considerado de urgencia, se convocará dentro de las siguientes 24 horas. En segunda convocatoria, el Congreso se instalará y sesionará válidamente con las personas asistentes treinta minutos después de la hora señalada en segunda convocatoria.

Artículo 43.

1. Los Congresos Municipales para cumplir su función, tendrán las siguientes facultades:

- I. Discutir y aprobar la ruta estratégica del partido en el Municipio en materia social, económica, política y electoral;
- II. Proponer a la Conferencia Permanente el método de selección de las y los candidatos que integren la planilla para la elección de ayuntamiento de su Municipio;
- III. Designar a las y los candidatos a Síndico y Regidores o Regidoras que integren la planilla para la elección de ayuntamiento de su Municipio. Deberá cumplir con el principio de paridad de género e incluir al menos una persona menor de 29 años;
- IV. Conocer de los casos de incumplimiento compromisos del partido para el Municipio y violaciones graves a los documentos básicos del partido y en su caso, hacerlo de conocimiento de **Más Michoacán** para los efectos a que haya lugar;
- V. Constituirse en órgano elector para elegir a las personas integrantes de las Comisiones Ejecutivas Municipales, dentro de los procesos internos de elección de dirigencias municipales; y,
- VI. Las demás relacionadas con asuntos de interés general que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria acuerde discutir.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS MUNICIPALES, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES

Artículo 44.

1. Las Comisiones Ejecutivas Municipales son las dirigencias

municipales colectivas de Más Michoacán, encargadas y responsables de su administración y funcionamiento diario; son el órgano de dirigencia ejecutivo, tienen la función de cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Estatal, la Conferencia Permanente, la Comisión Ejecutiva Estatal y el Congreso Municipal.

2. Las Comisiones Ejecutivas Municipales se integrarán y organizarán en forma similar a la Comisión Ejecutiva Estatal y, para cumplir su función, tendrán de manera homóloga las facultades que estos estatutos confieren a la Comisión Ejecutiva Estatal en su demarcación territorial. Contarán con los órganos operativos previstos para la Comisión Ejecutiva Estatal, atendiendo a sus necesidades.

3. Las Comisiones Ejecutivas Municipales tienen la obligación de cumplir con eficiencia, las funciones y responsabilidades que le asignan estos Estatutos, como órgano de dirección, debiendo siempre respetar y atender las decisiones del Congreso Estatal, la Conferencia Permanente, La Comisión Ejecutiva Estatal y el Congreso Municipal. Asimismo, tendrá la obligación de coordinar sus labores con los órganos correlativos de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 45.

1. La Comisión Ejecutiva Municipal será electa conforme al método estatutario propuesto por el Congreso Municipal y aprobado por la Conferencia Permanente. Sus integrantes durarán en su encargo tres años.

2. La suplencia de cualquier integrante de la Comisión Ejecutiva Municipal deberá ser cubierta por acuerdo del Congreso Municipal.

CAPÍTULO IX

DE LOS NÚCLEOS CIUDADANOS TERRITORIALES O TEMÁTICOS, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES

Artículo 46.

1. Los Núcleos Ciudadanos Territoriales constituyen la unidad básica de activismo del partido a nivel municipal, dentro de la sección electoral. Deberá integrarse con al menos diez personas militantes de **Más Michoacán** que comparten su activismo político y sus acciones dentro de dicha demarcación.

2. Los Núcleos Ciudadanos Temáticos estarán conformados por al menos diez militantes de Más Michoacán pertenecientes a determinado sector de la sociedad o con interés común en alguna temática concreta de interés social, político o económico.

3. Los Núcleos Ciudadanos Territoriales o Temáticos tendrán autonomía organizativa siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos y los reglamentos que los desarrollen. Deberán coordinar sus trabajos con la Comisión Ejecutiva Municipal.

4. Las personas que sean militantes o simpatizantes del Partido deberán apoyar la acción del Núcleos Ciudadanos Territorial o Temático con el que tenga afinidad, propiciando la participación

política de la ciudadanía en el ámbito de acción que le corresponda.

5. Los Núcleos Ciudadanos Territoriales y Temáticos tienen el objetivo de ser el nexo de conexión entre la sociedad y el Partido. Su función es promover la participación política de la militancia y ciudadanía para incrementar la presencia y la acción política de **Más Michoacán** en el ámbito de su competencia, a través del desarrollo de proyectos, actividades, foros y demás acciones que sean de interés social y político de la ciudadanía en su respectivo ámbito de participación.

6. Los Núcleos Ciudadanos Territoriales y Temáticos funcionarán mediante sesiones ordinarias semestrales, y extraordinarias cuando sea necesario. Su obligación es cumplir en el desahogo de las sesiones determinadas con la periodicidad encomendada por estos Estatutos, para lograr la participación de la sociedad en estos espacios. Además, tendrán la obligación de implementar en el ámbito de su competencia, las acciones y programas aprobados por el conjunto de los órganos de **Más Michoacán**. Sus acuerdos serán aprobados por mayoría simple.

7. Los Núcleos Ciudadanos Territoriales y Temáticos para cumplir su función, tendrán las siguientes facultades:

- a) Articular y canalizar las demandas y aspiraciones de la sociedad, organizaciones y actores que compartan los objetivos de **Más Michoacán**, con la finalidad de construir propuestas de actuación social, pública o institucional;
- b) Participar en las asambleas y actividades del Partido que, contribuyan al desarrollo de sus programas.
- c) Elaborar el plan de acción política que se desarrollará en su ámbito de competencia;
- d) Generar espacios de capacitación política o de cualquier tema de interés de sus miembros, con la coordinación y apoyo de los órganos superiores del Partido;
- e) Promover la afiliación de nueva militancia a **Más Michoacán**, en su ámbito de competencia;
- f) Proponer al Partido, propuestas de personas para que desempeñen el cargo de representantes ante mesas directivas de casilla y representantes generales;
- g) Difundir el programa y línea política de **Más Michoacán**; y,
- h) Las demás que le asignen estos Estatutos.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCESOS PARTIDISTAS

CAPÍTULO I DE LA DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 47.

1. El Partido concibe la democracia interna como una necesidad funcional y organizativa esencial para el logro de su misión

constitucional. La integración de las estructuras organizativas, tanto deliberativas como directivas, así como, los procedimientos de elección de las y los dirigentes y selección de candidaturas deberán contar con un diseño democrático.

2. La normatividad interna del Partido, invariablemente debe respetar y cumplir los principios democráticos.

3. El orden interno del Partido observará los contenidos de los principios democráticos en su funcionamiento, entre estos principios, transparencia, participación, representación, paridad de género, pluralismo, inclusión, responsabilidad, rendición de cuentas e igualdad de oportunidades al interior.

4. La garantía y realización de los derechos de las y los militantes no representan solo un mandato estatutario, sino también una exigencia necesaria para asegurar la democracia interna y la materialización del principio democrático en el Partido.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE PROCESOS PARTIDISTAS

Artículo 48.

1. El Comité de Procesos Partidistas es el órgano de decisión colegiada, que tiene la función de organizar, conducir y validar los procesos internos para la elección de las y los dirigentes y postulación de candidaturas a nivel estatal, distrital y municipal.

2. El Comité de Procesos Partidistas se conforma con cinco integrantes propietarios y/o propietarias y tres suplentes. La persona titular de la Coordinación General de la Comisión Ejecutiva Estatal, propondrá ante el Congreso Estatal a las y los integrantes respectivos, especificando entre ellos la propuesta para quien lo presida. El Congreso Estatal designará a quiénes deban integrar el Comité de Procesos Partidistas por mayoría simple de sus integrantes presentes y durarán en su encargo tres años.

3. El Comité de Procesos Partidistas tiene la obligación de conducir los procesos a su cargo con independencia e imparcialidad, observando los principios de legalidad, certeza, objetividad y transparencia. Asimismo, en la preparación, organización y validación de los procesos internos de elección de candidaturas a cargos de elección popular y de dirigencias, tiene la obligación de vigilar el cumplimiento del principio democrático.

Artículo 49.

1. Para ser integrante del Comité de Procesos Partidistas el o la aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser una persona militante de comprobada disciplina y lealtad al Partido;
- II. No haber sido sentenciado por delitos intencionales del orden común o federal, o sancionado administrativamente en el desempeño de función pública; y,
- III. Gozar de buena fama pública y notoria honorabilidad.

Artículo 50.

1. El Comité de Procesos Partidistas sesionará de forma ordinaria mediante convocatoria de su presidente o presidenta, con al menos 48 horas de anticipación y adoptará sus decisiones por mayoría de votos. Junto con la convocatoria deberá remitirse el orden del día, así como los documentos necesarios para el estudio y resolución de los asuntos a discutir.

2. En el periodo de elección de dirigencias y postulación de candidaturas, podrá sesionar de forma extraordinaria con la periodicidad que resulte necesaria, siempre que se convoque con al menos 12 horas de anticipación o al término de la sesión inmediata anterior.

Artículo 51.

1. El Comité de Procesos Partidistas, para cumplir con su función, tendrá las siguientes facultades:

- I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular a nivel estatal, distrital y municipal, aplicando las normas contenidas en estos Estatutos, sus reglamentos y la convocatoria correspondiente;
- II. Proponer el proyecto de Reglamento de Elecciones, para la aprobación de la Conferencia Permanente;
- III. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de las y los aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;
- IV. Validar la integración de los Congresos en los que se desarrollarán procesos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas;
- V. Elaborar los manuales, formatos, documentación y material electoral para el desarrollo de procesos internos de elección de las y los dirigentes y postulación de candidaturas;
- VI. Calificar la elección y declarar candidata electa o candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección;
- VII. Informar a la Conferencia Permanente del resultado de su gestión; y,
- VIII. Las demás que le confieran estos Estatutos o sus reglamentos.

CAPÍTULO III DE LAS REGLAS GENERALES

Artículo 52.

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos del partido político y para la postulación de candidatos o candidatas, a cargos de elección popular, se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

- I. La Conferencia Permanente aprobará el método de selección de candidatos, candidatas o cargo de dirigencia de que se

trate;

II. La Comisión Ejecutiva Estatal, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Cargos o candidaturas a elegir;
- b) Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las y los precandidatos, candidatos o candidatas, con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- c) Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
- d) Documentación a ser entregada;
- e) Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- f) Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de las y los dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezcan las autoridades electorales;
- g) Método de selección, cuando se elija el método por voto directo de las y los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
- h) Fecha y lugar de la elección; y,
- i) Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

III) El Comité de Procesos Partidistas:

- a) Registrará a las precandidaturas y candidaturas y dictaminará sobre su elegibilidad;
- b) Organizará los procesos de elección conforme al método que sea aprobado por la Conferencia Permanente; y,
- c) Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

Artículo 53.

1. **Más Michoacán** tiene la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y su programa de acción, con base en una amplia consulta, diagnósticos y fuentes objetivas de información, así como los compromisos suscritos con cada municipio, distrito y la entidad.

2. Las y los candidatos de **Más Michoacán** tienen la obligación

irrenunciable de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen, así como la obligación de ceñirse a los principios, programas y compromisos de Más Michoacán en el desempeño de su cargo una vez electas.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

SECCIÓN 1

DE LA ELECCIÓN DE DELEGADAS Y DELEGADOS AL CONGRESO ESTATAL

Artículo 54.

1. El Congreso Estatal se integrarán con delegados electos conforme a la representación que determina el artículo 12 de estos Estatutos.
2. Las o los delegados electos por la militancia de manera directa y por voto secreto, se elegirán mediante fórmulas de propietario y suplente. Las o los integrantes de las fórmulas se registrarán conforme a los términos y condiciones reguladas en el Reglamento de la materia y conforme a la convocatoria respectiva.
3. En el supuesto de que, exista un solo registro o resulte procedente solo una solicitud de registro de planilla de delegados y/o delegadas, esta será válida y se desahogarán las etapas del proceso interno electivo.
4. Las y los delegados que ostentan una representación por la dirigencia o responsabilidad política que ejercen, lo será hasta que fenezca su encomienda.

SECCIÓN 2

DE LA ELECCIÓN DE LA CONFERENCIA PERMANENTE.

Artículo 55.

1. Las y los miembros de la Conferencia Permanente se integrarán a este órgano deliberativo conforme lo dispuesto en el artículo 16 de estos Estatutos. La duración de vigencia del período estatutario será de tres años.
2. El procedimiento de integración de la Conferencia Permanente se desahogará por parte del Comité de Procesos Partidistas, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento y la convocatoria respectiva.

SECCIÓN 3

DE LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS.

Artículo 56.

1. La elección de las Comisiones Ejecutivas Estatal y Municipal se realizará mediante el voto directo de la militancia o mediante el voto libre y secreto de las y los delegados miembros del Congreso Estatal o Congreso Municipal respectivamente, constituidos en asamblea convencional electiva conforme a los mecanismos y términos que regule el Reglamento y la convocatoria particular.

2. Las Comisiones Ejecutivas Estatal y Municipal tendrán una vigencia de período estatutario de tres años.

3. El Reglamento y la convocatoria determinarán las condiciones y términos de las etapas del proceso interno electivo.

4. La solicitud de registro de las personas aspirantes a integrar la Comisión Ejecutiva Estatal se realizará mediante una planilla precisando los cargos de cada aspirante, anexando los documentos con los que se acrediten los requisitos exigidos.

5. La Conferencia Permanente deberá aprobar el método para la elección de las Comisiones Ejecutivas Estatal y Municipal. Acto seguido, la Comisión Ejecutiva Estatal deberá emitir y expedir la convocatoria para la elección tanto de la Comisión Ejecutiva Estatal como para las Comisiones Ejecutivas Municipales.

6. El plazo entre la expedición de la convocatoria y la jornada electiva interna, no podrá ser menor a treinta días naturales.

7. El proceso interno de elección de la Comisión Ejecutiva Estatal y de las Comisiones Ejecutivas Municipales no podrá celebrarse dentro de los procesos electorales locales, ni tampoco deberán coincidir con procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Artículo 57.

1. Para desempeñar el cargo como integrante de las Comisiones Ejecutivas Estatal y Municipales, se deberán cumplir los requisitos, siguientes:

- I. Estar inscrita o inscrito en el padrón de afiliación de **MÁS Michoacán**;
- II. Ser una persona militante de convicción, lealtad y contar con conocimiento de los documentos básicos del Partido;
- III. No ser militante de otro partido político, a menos de que haya presentado la renuncia antes de presentar la solicitud de registro;
- IV. Contar con una residencia de por lo menos tres años en la demarcación territorial que corresponda, excepto cuando se hubiere desempeñado una comisión partidista o función pública;
- V. No haber recibido sanción condenatoria por actos de violencia política en razón de género;
- VI. Estar al corriente en el pago de las obligaciones de cuotas partidistas;
- VII. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral y en la lista nominal de electores del Estado, y contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- VIII. Presentar la solicitud de licencia de separación del cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior, y/o en su caso, del cargo partidista, por el período en que dure el proceso interno electivo;

- IX. Presentar un Programa de Trabajo ante el Congreso Estatal o Municipal, según el caso;
- X. Respetar los topes de financiamiento autorizados para las precampañas, aprobado por la Conferencia Permanente; y,
- XI. Cumplir con el deber de conducirse con respeto y civilidad frente a los demás contendientes en el proceso interno, como una obligación de contribuir a preservar la cohesión y unidad interna en armonía con el pluralismo.

SECCIÓN 4
DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS
DE LAS CONVENCIONES DISTRITALES

Artículo 58.

1. La Convención Distrital se elegirá en los términos establecidos en el artículo 38 de estos Estatutos. Las delegadas y delegados, de cada municipio representantes de las y los militantes, serán electos por voto directo de la militancia.
2. La Comisión Ejecutiva Estatal expedirá la convocatoria para la conformación estatutaria de las Convenciones Distritales, en donde se determinarán las reglas y mecanismos de integración de las delegadas y delegados electos por la militancia.
3. El plazo entre la expedición de la convocatoria y la declaración de validez de la elección de las delegadas y delegados por elección a la Convención Distrital no será menor a treinta días naturales.

CAPÍTULO V
DE LOS MÉTODOS PARA LA ELECCIÓN
DE CANDIDATURAS

Artículo 59.

1. En todos los procesos internos para la elección de candidatas o candidatos a puestos de elección popular se deberá promover el consenso para privilegiar la cohesión del partido y la competitividad. En todo caso, los órganos correspondientes podrán seleccionar los siguientes métodos:
 - a) Elección directa de la militancia; o,
 - b) Elección por Congreso Estatal.
3. Los procedimientos internos para la postulación de candidaturas a las diputaciones locales y a las presidencias municipales serán por elección directa de la militancia.
4. Los procedimientos internos para la postulación de candidatas o candidatos a Síndico y regidores que integren la planilla para Ayuntamientos será por designación por el Congreso Municipal.
5. La integración de la lista de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se elegirá por la

Conferencia Permanente a propuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal.

TÍTULO CUARTO
DE LA POLÍTICA DE GÉNERO

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DE LIDERAZGOS
POLÍTICOS FEMENINOS

Artículo 60.

1. En **Más Michoacán** se promoverá la distribución equitativa de tareas y responsabilidades entre mujeres y hombres, así como de acceso a candidaturas y puestos directivos.
2. Todos los órganos colegiados estarán integrados en una proporción paritaria. En el caso de que el órgano este integrado de forma impar, la diferencia entre integrantes por género será de una persona.
3. La Conferencia Permanente aprobará, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal, los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignadas exclusivamente aquellas demarcaciones territoriales en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

CAPÍTULO II
DEL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN
Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

Artículo 61.

1. El Protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género tiene los siguientes objetivos:
 - I. Eliminar la violencia contra las mujeres, que impide y anula el ejercicio de sus derechos;
 - II. Velar para que quienes integran el partido se comporten de conformidad con las obligaciones establecidas por el marco jurídico internacional y nacional de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
 - III. Concientizar en materia de los derechos de las mujeres y las diversas formas de violencia que ocurren en el ejercicio de la política; y,
 - IV. Establecer un procedimiento, la organización específica y las medidas necesarias para que, a través de los órganos facultados para ello, se pueda prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de violencia contra las mujeres en la vida política que se produzcan en el partido, comprometiendo a los órganos de dirección partidaria y a sus instancias disciplinarias.

Artículo 62.

1. **Más Michoacán** sostiene que la violencia contra las mujeres en la vida política es una violación a los derechos humanos y representa una grave amenaza para la democracia. Con la adopción de este protocolo se compromete a:

- I. Rechazar toda acción y conducta de violencia contra las mujeres, en todas sus formas y manifestaciones bajo el principio de Igualdad y No discriminación. Dicha declaración implica la modificación de la normativa incluyendo sanciones para quienes la transgredan;
- II. Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política a través de acciones concretas dirigidas a difundir y sensibilizar sobre los derechos humanos de las mujeres;
- III. Sancionar toda acción y conducta de violencia contra las mujeres;
- IV. Asesorar, defender y proteger a las mujeres frente a actos de violencia que hayan sido denunciados;
- V. Adoptar medidas para prevenir las represalias contra las personas que presenten denuncias, y contra las personas que participen del proceso de resolución;
- VI. Reparar el daño a las mujeres que hayan sufrido actos de violencia política comprobadas; y,
- VII. Dotar con recursos humanos y económicos un programa que contemple la realización de actividades tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres en política.

2. Este compromiso es público y obligatorio para la militancia de **Más Michoacán**, independientemente del nivel jerárquico o del cargo partidario o público que ocupen.

Artículo 63

1. Debe entenderse por «violencia contra las mujeres en la vida política» cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

2. La violencia contra las mujeres en la vida política incluye la violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica. Constituye violencia contra las mujeres en la vida política, aquellas acciones, conductas u omisiones que:

- a) Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
- b) Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
- c) Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan

en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública;

- d) Amenacen, asusten, hostiguen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;
- e) Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;
- f) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable;
- g) Dañen en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- h) Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- i) Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;
- j) Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres que se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político - electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;
- k) Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- l) Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- m) Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político y/o partidario que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- n) Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en

- defensa de sus derechos políticos;
- o) Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;
 - p) Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
 - q) Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, en condiciones de igualdad; o,
 - r) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política y/o partidaria.
- Documentos y plataformas divulgativos que informen sobre los contenidos de este protocolo con carácter permanente;
 - Sesiones y campañas específicas de concientización, a realizarse al menos una vez al año;
 - Sesiones de capacitación orientadas a erradicar la violencia política hacia las mujeres al interior de los partidos políticos, durante el proceso electoral y en la acción de gobierno;
 - c) Evaluar y revisar periódicamente el funcionamiento y aplicación del procedimiento establecido en este protocolo;
 - d) Elaborar estudios de prevalencia de la violencia contra las mujeres en la vida política en el ámbito del partido político y evaluar la eficacia de las medidas contempladas en el protocolo; y,
 - e) Disponer medidas de seguridad para prevenir la violencia contra las mujeres en el ámbito partidario que, entre otros, identifique riesgos, segmente territorialmente y se oriente particularmente al periodo de campaña electoral.

Artículo 64.

1. Este protocolo se aplica a todo acto de violencia contra las mujeres en la vida política que:

- a) Ocurra en el ámbito partidario o en cualquier otro ámbito, público o privado;
- b) Que sea perpetrado por personas afiliadas o simpatizantes, así como por personas que sin estar afiliadas ejerzan una función de representación del partido político y/o hayan sido designadas para una función específica por el mismo, independientemente del nivel jerárquico o del cargo público que ocupen; y,
- c) En cualquier momento y de manera especial en el periodo electoral.

2. Cuando cualquier órgano del partido conozca un acto violento cuyo conocimiento exceda de su ámbito de actuación, deberá dirigirse al Más Mujeres en cuanto órgano competente para conocer la denuncia, sin perjuicio de las acciones que el partido político deba aplicar.

Artículo 65.

1. Más Michoacán impulsará actuaciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, y en su caso garantizar que se aplican los procedimientos correspondientes, a través de medidas como las siguientes:

- a) Incorporar la prohibición de incurrir en actos de violencia contra las mujeres en la vida política en las normas del partido político, en las reglas de selección de candidatos y candidatas, así como en los programas de acogida a las nuevas personas afiliadas;
- b) Difundir el protocolo y realizar acciones de capacitación y sensibilización para quienes integran el partido político cualquiera sea su jerarquía a través de:

Artículo 66.

1. El procedimiento se llevará a cabo respetando las siguientes garantías:

- a) Respeto y protección de las personas: Las actuaciones y diligencias deben ocurrir con el mayor respeto a todas las personas implicadas, que en ningún caso podrán recibir un trato desfavorable por este motivo. Todas las personas que participan en este procedimiento han de ser informadas del contenido de este protocolo;
- b) Confidencialidad: Todas las consultas o denuncias que se tramiten sobre posibles situaciones de violencia política deben estar protegidas por el principio de confidencialidad. Desde el momento en que se presente la denuncia, la persona o personas responsables de su tramitación asignarán códigos numéricos identificativos tanto a la mujer presuntamente violentada como al presunto perpetrador o perpetradora, preservando así su identidad. La confidencialidad se mantendrá hasta que finalice el procedimiento o la víctima lo decida;
- c) Personal cualificado: A fin de garantizar el procedimiento, el partido político deberá contar con personas capacitadas en materia de violencia contra las mujeres. El partido político procurará los medios o instrumentos para que la adquieran. Denunciar actos de violencia de género es difícil, y es muy posible que las mujeres en situación de violencia no tengan conocimiento preciso sobre cómo realizar declaraciones que sean técnicamente válidas, referirse a hechos concretos y despejar los significados ambiguos;
- d) Debida diligencia: la investigación y resolución del caso se ha de llevar a cabo con la debida diligencia y celeridad con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos

político - electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita;

- e) Imparcialidad y contradicción: El procedimiento debe garantizar la audiencia imparcial y un trato justo a todas las personas implicadas. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deben actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados;
- f) Prohibición de represalias: se prohíben expresamente las represalias contra las personas que presenten una denuncia, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación sobre violencia política contra las mujeres;
- g) Colaboración: Todas las personas que sean citadas en el transcurso de la aplicación de este procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración; y,
- h) Obligación de Denunciar: Cualquier persona afiliada o simpatizante tiene la obligación de poner en conocimiento del órgano instructor los casos de posible violencia política contra las mujeres que conozca.

Artículo 67.

1. Más Mujeres fungirá como órgano instructor para efectos de la recepción y tramitación de las denuncias ante el Comité de Justicia Partidaria. La Comisión Ejecutiva Estatal hará de conocimiento de la militancia y simpatizantes del partido el funcionamiento de este órgano, así como la forma y datos de contacto. El partido se asegurará de distribuir dicha información a los órganos de representación territorial del mismo.

Artículo 68.

1. La presentación de la denuncia puede provenir:
 - a) De la mujer o mujeres afectadas; y,
 - b) De personas afiliadas o simpatizantes que tengan conocimiento directo o indirecto de alguna conducta inapropiada.
2. El órgano instructor actuará de oficio. En caso de que la mujer o mujeres afectadas no presente/n la denuncia directamente, se debe incluir su consentimiento expreso para iniciar las actuaciones de este protocolo.
3. La denuncia se presentará ante el órgano instructor. En caso en que la denuncia se presente ante otra autoridad o instancia partidaria, esta autoridad deberá derivar de manera inmediata la denuncia al órgano instructor. La denuncia se puede formular por escrito o verbalmente. Si se formula verbalmente ante una de las personas del órgano instructor, ésta levantará un acta que será firmada por la persona denunciante. En caso de no saber escribir, la denunciante estampará su huella digital.
4. El órgano instructor debe seguir la tramitación del procedimiento que se prevé en este protocolo. La tramitación del procedimiento

no impide que, simultáneamente o posteriormente, las personas interesadas puedan iniciar los procedimientos administrativos o judiciales correspondientes.

5. El procedimiento de instrucción tendrá una duración de 30 días naturales, pudiendo acordarse una prórroga por un plazo igual cuando la necesidad de alegarse de mayores elementos probatorios lo haga indispensable. La tramitación ante el Comité de Justicia Partidaria será conforme a los plazos que se prevén para los asuntos de su competencia en estos estatutos y el Código de Justicia Partidaria.

Artículo 69.

1. Más Mujeres debe asegurarse que la denunciante tiene acceso a los servicios de atención psicológicos, jurídicos y médicos necesarios, que presten las instituciones públicas del Estado. En caso de que las circunstancias impidan el acceso de la mujer a dichos servicios, de manera subsidiaria el partido podrá proveer los servicios de atención adecuados para la mujer en situación de violencia.

Artículo 70.

1. Una vez presentada la denuncia, para garantizar la protección de los derechos de la mujer implicada en el proceso, el órgano instructor propondrá al Comité de justicia partidaria la adopción de las medidas cautelares que estime apropiadas, así como su revisión, con el fin de garantizar el fin de la violencia.

Artículo 71.

1. Durante la tramitación del procedimiento, el órgano instructor debe solicitar la máxima información posible para poder hacer una primera valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con la máxima rapidez, confidencialidad y sensibilidad, y con respeto a los derechos de cada una de las personas afectadas. Se debe entrevistar a las personas afectadas - el presunto perpetrador de la violencia y la mujer en presunta situación de violencia-; así como a personas que testifiquen y otras personas relacionadas, si las hubiere.

2. En todo el procedimiento, las personas implicadas pueden ir acompañadas por la persona que elijan, si así lo solicitan. Todas las personas afiliadas al partido están obligadas a colaborar con el órgano instructor durante todo el proceso de investigación.

3. Al finalizar la investigación, el órgano instructor debe emitir un informe de valoración con las conclusiones y propuestas que se deriven. Este informe debe remitirse al Comité de justicia partidaria para su resolución conforme al procedimiento disciplinario. El informe de conclusiones debe incluir, como mínimo, la siguiente información:

- a) Identificar a las personas que integran el órgano instructor que ha emitido el informe, e identificación de la mujer en presunta situación de violencia y del presunto perpetrador o Perpetradora mediante el código numérico correspondiente;
- b) Antecedentes del caso, denuncia y circunstancias;

- c) Actuaciones llevadas a cabo por el órgano instructor;
- d) Otras actuaciones: testigos, pruebas, resumen de los hechos principales, entre otros;
- e) Conclusiones y medidas concretas propuestas, incluyendo las sanciones aplicables y las medidas de reparación;
- f) Identificación de una fecha a corto o medio plazo para supervisar y revisar la aplicación de las medidas y verificar la ausencia de violencia.
4. El informe debe proponer alguna de las alternativas siguientes:
- a) Archivo de la denuncia. La propuesta de archivar el expediente que ha provocado la denuncia debe estar motivada por la falta de objeto o insuficiencia evidente de indicios;
- b) Inicio de un expediente disciplinario y medidas correctoras y de reparación del daño. Si del informe se deduce con claridad la existencia de violencia política, el órgano instructor deberá proponer el inicio de un expediente disciplinario y las medidas correspondientes para corregir la situación y reparar el daño. Las partes implicadas han de ser informadas de la resolución adoptada y dispondrán de un plazo determinado para realizar comentarios, que el órgano instructor podrá incluir en el expediente si lo considera pertinente;
- c) Inicio de un expediente disciplinario. Si del análisis del caso se deduce que se ha cometido alguna falta distinta a la violencia contra las mujeres en la vida política tipificada en la normativa del partido político, se ha de proponer el inicio del expediente disciplinario que corresponda; y/o,
- d) Remisión al órgano competente. Cuando del informe se comprobare la existencia de violaciones que dieron lugar a expedientes de naturaleza electoral, penal, civil o administrativo, el órgano instructor recomendará el inicio de los mismos por parte de las autoridades competentes.
5. Una vez se tenga en firme la comprobación de la responsabilidad de la persona denunciada, se remitirá el informe al Comité de justicia partidaria, para que este notifique sobre la resolución a los órganos del partido político que deban intervenir en la ejecución de las medidas correspondientes.
6. Los órganos del partido político responsables de ejecutar las medidas correspondientes, informarán de su cumplimiento al órgano instructor y al Comité de Justicia Partidaria en un plazo determinado, remitiendo a tal efecto la documentación que así lo acredite.
7. Anualmente, el órgano instructor reportará a la Comisión Ejecutiva Estatal sobre los resultados de los informes de conclusiones elaborados durante el año, preservando la confidencialidad y el derecho a la intimidad de todas las personas implicadas mientras dure el procedimiento y la víctima así lo determine
- Artículo 72.**
1. En función de la gravedad de los actos cometidos, las sanciones que imponga el Comité de Justicia partidaria pueden incluir:
- a) Amonestación privada, por escrito y/o verbal;
- b) Amonestación pública, por escrito y/o verbal;
- c) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido político;
- d) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del partido político;
- e) Suspensión temporal de los derechos partidarios;
- f) La negativa o cancelación de su registro como precandidato o precandidata;
- g) Cancelación de la membresía del partido político.
2. Para determinar la sanción debe considerarse:
- a) La gravedad del acto o conducta violenta;
- b) El nivel jerárquico o grado de responsabilidad de las o los infractores dentro del partido y su responsabilidad partidaria o de gobierno;
- c) La condición de la mujer o mujeres afectadas por el acto o conducta violenta, así como de sus familiares;
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones del o los autores del acto o conducta violenta; y,
- e) Que el acto o conducta violenta se desarrolle durante el proceso electoral o durante la gestión de gobierno.
3. El partido no permitirá que entre sus integrantes se encuentren personas condenadas, como consecuencia de actos de violencia contra las mujeres, procediendo a suspender su militancia, o a su expulsión del partido político cuando se prueben los actos de violencia mediante resolución definitiva de la instancia competente.
- Artículo 73.**
1. Las medidas de reparación deberán garantizar la plena satisfacción de los derechos de las víctimas, y en caso de que hayan sido afectadas por los actos de violencia, también de sus familiares y de su comunidad, así como la garantía de no repetición de los actos.
2. Se consideran medidas de reparación, entre otras:
- a) La indemnización de la víctima;
- b) La restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar;
- c) La determinación de medidas de seguridad y otras para asegurar el ejercicio del cargo; y,

- d) La retractación de las ofensas en contra de las mujeres víctimas de violencia.

3. La sanción impuesta actúa como un mecanismo de reparación para la víctima, al representar el reconocimiento explícito de que la conducta existió y de que mereció reprobación del partido.

Artículo 74.

1. Este procedimiento podrá ser abreviado en los supuestos en que las mujeres en presunta situación de violencia así lo manifiesten, ante la comisión de actos de violencia económica.

2. El órgano instructor iniciará un procedimiento confidencial y de confirmación de la veracidad de la denuncia, y para recabar la información que considere necesaria. Una vez convencido de la existencia de indicios que doten de veracidad la denuncia presentada, entrará en contacto de forma confidencial con la persona denunciada, sola o en compañía de la persona denunciante, a elección de ésta, para manifestarle la existencia de una queja sobre su conducta y las responsabilidades disciplinarias en que, de ser ciertas y de reiterarse las conductas denunciadas, la persona denunciada podría incurrir. La persona denunciada podrá ofrecer las explicaciones que considere convenientes.

3. El órgano instructor se limitará exclusivamente a transmitir la denuncia y a informar a la persona denunciada de las eventuales responsabilidades disciplinarias. Si persistiere la situación de violencia después del uso del procedimiento alternativo, el órgano instructor está obligado a investigar y formalizar el caso siguiendo el procedimiento ordinario.

Artículo 75.

1. Se entiende por «acto de represalia» cualquier acción u omisión adversa, directa o indirecta, manifestada como amenaza o emprendida por cualquier persona integrante del partido político sin distinción de jerarquías contra una persona que haya presentado una denuncia por violencia contra las mujeres en la vida política, o que haya sido citada para dar testimonio sobre la misma. Entre tales amenazas y medidas adversas se incluyen, la suspensión del cargo o función política, la reasignación de funciones, el acoso, la negativa a ocupar una responsabilidad política que ya se había acordado previamente, o cualquier otra medida que restrinja o impida las actividades amparadas por los estatutos del partido político.

2. Todas las personas integrantes del partido político que tengan conocimiento de hechos y circunstancias que constituyan un «acto de represalia» tienen la obligación de denunciarlo con prontitud, ante la autoridad competente, aportando las pruebas correspondientes.

Artículo 76.

1. El procedimiento en caso de represalias será breve, se llevará a cabo en cuaderno separado en la causa principal, y será tramitado de conformidad con los principios procesales de este protocolo. Antes de emitir su decisión final, la autoridad competente, podrá tomar medidas cautelares de manera inmediata a fin de salvaguardar los intereses de la persona denunciante, incluidas, entre otras, la suspensión de la aplicación del supuesto «acto de represalia»; la

reasignación temporal de la persona que supuestamente comete el «acto de represalia»; y la reasignación temporal de la persona denunciante, previo consentimiento de ésta.

2. Cuando se demuestre la comisión de «actos de represalia», estos en sí mismos constituyen una falta grave que puede dar lugar a la imposición de las medidas disciplinarias de acuerdo con la normativa aplicable.

TÍTULO QUINTO DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO

CAPÍTULO ÚNICO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO

Artículo 77.

1. **Más Michoacán** obtendrá su financiamiento público, privado, y en su caso, autofinanciamiento, en los términos de la legislación vigente.

2. Los tipos de financiamiento privado a los que recurrirá Más Michoacán son:

- a) Aportaciones en numerario o en especie de sus militantes;
- b) Aportaciones en numerario o en especie de simpatizantes;
- c) Rendimientos financieros que deriven de los fondos, cuentas o fideicomisos de la institución; y,
- d) Mecanismos de autofinanciamiento y formas permitidas por la legislación aplicable.

3. En ningún caso se recibirán aportaciones provenientes de personas físicas o morales que la ley prohíbe.

Artículo 78.

1. Las finanzas del partido serán manejadas por la Secretaría de Finanzas y Administración de la Comisión Ejecutiva Estatal, con base en planes de trabajo anuales, y con criterios de ética, racionalidad, eficiencia, austeridad y transparencia.

2. Las finanzas del partido podrán ser auditadas por instituciones externas y deberán estar disponibles para consulta pública. Los recursos deberán ejercerse de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración y deberán aplicarse fundamentalmente al trabajo requerido para la participación de la militancia en la vida pública, la realización de estudios, formación y capacitación, acciones, publicaciones, así como al financiamiento de los procesos internos y las campañas electorales.

TÍTULO SEXTO DE LOS PROCESOS INTERNOS

CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE JUSTICIA PARTIDARIA

Artículo 79.

1. El Comité de Justicia Partidaria es el órgano de decisión colegiada, tiene a su cargo la función de impartir justicia interna pronta, completa y expedita. Tiene competencia para resolver en única instancia y de forma definitiva las controversias internas que deriven de los procesos internos de elección de las y los dirigentes y de candidaturas a cargos de elección popular, así como de los actos de los órganos del Partido, señalar las conductas inadecuadas de la militancia, aplicación de sanciones y la resolución de procedimientos internos de violencia política de género.

2. Los procedimientos a su cargo se desarrollarán conforme los plazos y procedimientos que disponen estos Estatutos y el reglamento que para la materia apruebe la Conferencia Permanente, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas y principios que rigen a Más Michoacán.

3. El Comité de Justicia Partidaria tiene la obligación de conducirse con independencia, imparcialidad, objetividad y legalidad; observar los plazos y las formalidades del procedimiento, debiendo dictar sentencia en tiempo para garantizar los derechos de la militancia; resolver con perspectiva de género; y garantizar el cumplimiento de la reparación en sus sentencias restitutorias de derechos.

Artículo 80.

1. El Comité de Justicia Partidaria estará conformado por cinco integrantes propietarios y tres suplentes, electos por el Congreso Estatal a propuesta de la persona titular de la Coordinación General de la Comisión Ejecutiva Estatal, especificando entre ellos la propuesta de quien lo presida.

2. Las y los integrantes del Comité de Justicia Partidaria durarán en su encargo 3 años a partir de la fecha de su nombramiento. No podrá removerse del cargo, salvo resolución de la Conferencia Permanente, previa substanciación y dictamen de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 81.

1. El Comité de Justicia Partidaria sesionará de forma ordinaria mediante convocatoria de su presidente o presidenta, y tres de sus integrantes con al menos 48 horas de anticipación y adoptará sus decisiones por mayoría de votos. Junto con la convocatoria deberá remitirse el orden del día, así como los documentos necesarios para el estudio y resolución de los asuntos a discutir.

2. En el periodo de elección de dirigencias y postulación de candidaturas, podrá sesionar de forma extraordinaria con la periodicidad que resulte necesaria, siempre que se convoque con al menos 24 horas de anticipación o al término de la sesión inmediata anterior.

3. En caso de que quienes integren el Comité de Justicia Partidaria tuvieran algún impedimento para conocer de un asunto, deberán excusarse de hacerlo.

4. De todas las actuaciones y resoluciones a su cargo deberá levantarse las actas correspondientes, que deberán ser suscritas por las y los integrantes presentes. El Comité de Justicia Partidaria fundamentará y motivará sus resoluciones con base en los documentos básicos del partido, sus reglamentos, el Código de

Justicia Partidaria que se apruebe para el efecto, y demás instrumentos normativos aplicables

Artículo 82.

1. Para ser integrante del Comité de Justicia Partidaria se requiere:

- I. Ser una persona militante de comprobada disciplina y lealtad al Partido con al menos 5 años de antigüedad;
- II. No haber sido sentenciado o sentenciada por delitos intencionales del orden común o federal, sancionado o sancionada administrativamente en el desempeño de función pública;
- III. Gozar de buena fama pública y notoria honorabilidad; y,
- IV. Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario.

Artículo 83.

1. El Comité de Justicia Partidaria, para cumplir con su función, tendrá las facultades siguientes:

- I. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido;
- II. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de las y los militantes;
- III. Conocer de la expulsión de las y los militantes que, en el ejercicio de una función pública, sean responsables de delitos patrimoniales o sanciones administrativas graves en el manejo de recursos públicos;
- IV. Presentar a la Conferencia Permanente un informe anual de labores;
- V. Elaborar y someter a la aprobación de la Conferencia Permanente el Código de Justicia Partidaria;
- VI. Recibir, sustanciar y resolver en definitiva las controversias suscitadas por actos o resoluciones de los órganos partidistas, así como aquellas derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas;
- VII. Conocer y en su caso sancionar toda conducta que constituya violencia política en razón de género, de conformidad con el protocolo respectivo; y,
- VIII. Las demás que le confieran estos Estatutos, sus reglamentos, el Código de Justicia Partidaria y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA

Artículo 84.

1. El Partido instrumentará un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán garantizar la aplicación de estos Estatutos y demás normas internas, proteger los derechos de la militancia y garantizar el cumplimiento del orden normativo.

Contará con un sistema de medios de impugnación, a fin de resolver las inconformidades por actos de los órganos del partido y en materia de procesos internos; un régimen disciplinario, a fin de imponer las sanciones a quienes violen las normas internas; y un Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 85.

1. El Sistema de Medios de Impugnación tiene por objeto garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido; la definitividad de los distintos procesos y etapas de los procesos internos de elección de las y los dirigentes y postulación de candidaturas y la salvaguarda, así como la validez y eficacia de los derechos político-electorales de las y los militantes y las y los simpatizantes.

2. El Sistema de Medios de Impugnación se sujetará a las bases siguientes:

- I. Tendrá una instancia de resolución, pronta y expedita;
- II. Estos estatutos y el Código de Justicia Partidaria que se expida para el efecto, establecerán plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, respetando todas las formalidades del procedimiento;
- III. Deberá ser eficaz, formal y materialmente, para restituir en el goce de los derechos político-electorales a las y los militantes y a las y los simpatizantes; y,
- IV. En sus resoluciones, se deberán ponderar los derechos político-electorales de las y los militantes en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el Partido. Los plazos se computarán en días y horas hábiles a excepción del recurso de inconformidad que se interponga en contra de actos relacionados con la elección de candidatos dentro del proceso electoral respectivo, en cuyo caso se computarán en días naturales.

Artículo 86.

1. El recurso de reconsideración podrá interponerse por las y los militantes para impugnar los actos, acuerdos, normas y resoluciones de los órganos del partido que les causen perjuicio, que no se encuentren vinculados a los procesos de elección de las y los dirigentes o candidatas o candidatos.

2. El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los cuatro días hábiles contados a partir del día siguiente del que se hubiese notificado, publicado o conocido el acto, acuerdo, norma o resolución impugnado.

Artículo 87.

1. El Recurso de Inconformidad podrá interponerse por las y los militantes que consideren violados sus derechos partidistas relativos a los procesos de selección de candidatos o los procesos de renovación de los órganos de dirección contra actos emitidos por los órganos del Partido a partir de la emisión de la convocatoria respectiva y hasta la declaración de registro de aspirantes o su negativa.

2. Las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos o de renovación de los órganos de dirección, podrán recurrirse únicamente por los precandidatos o aspirantes debidamente registrados.

3. El recurso de inconformidad, deberá presentarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del momento en que se notifique o se tenga conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Artículo 88.

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito dentro de los plazos establecidos para su interposición ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnados.

2. El escrito deberá dirigirse a la Comisión de Justicia Partidaria, hacer constar el nombre del promovente y acreditar el carácter con el que comparece; señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Morelia y, en su caso, autorizar a quien las pueda oír y recibir en su nombre, apercibido que de no hacerlo, todas, incluidas las personales, se realizarán válidamente por estrados; identificar el acto o resolución impugnados y la autoridad responsable del mismo; hacer la descripción de los hechos que se considere que causan de agravio; mencionar los artículos y las disposiciones normativas que se estimen violados en su perjuicio; señalar las pruebas que ofrezca y/o acompañe al escrito que estén relacionadas con los hechos que reclama; los puntos petitorios que describan lo que se solicita de la Comisión de Justicia Partidaria y hacer constar la firma autógrafa de quienes en ellos intervengan.

Artículo 89.

1. El órgano del Partido que reciba un medio de impugnación en contra del acto emitido o resolución dictada por él de inmediato deberá hacerlo del conocimiento público el mismo día de su presentación, mediante cédula por un plazo de cuarenta y ocho horas.

2. Los terceros interesados podrán solicitar copia del escrito de demanda y sus anexos a partir del momento en que se publique en estrados por la autoridad responsable el medio de impugnación correspondiente y comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes.

3. Una vez cumplido éste término, el órgano partidario responsable del acto o resolución deberá hacer llegar a la Comisión de Justicia Partidaria competente, en un término de veinticuatro horas lo

siguiente:

- a) El escrito original mediante el cual se promueve el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado al mismo;
- b) Original o copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder o, si es el caso, el expediente relativo al cómputo de la elección que se impugne;
- c) En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado a los mismos;
- d) El informe circunstanciado mediante el cual exponga los motivos, razones y fundamentos jurídicos que consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnada; y,
- e) Cualquier otro documento que se estime necesario para la resolución del asunto.

Artículo 90.

1. Recibida la documentación remitida por la autoridad partidaria responsable, la Comisión de Justicia Partidaria procederá de la forma siguiente:

- a) En el caso que el actor o tercero interesado no acredite la personería con la que se ostenta y no se pueda deducir ésta de los elementos que obren en el expediente, se le requerirá por estrados para que acredite este requisito en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la fijación en estrados del auto correspondiente;
- b) Cuando el órgano responsable no envíe la información correspondiente, se le requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión en un plazo no mayor a 24 horas.
c) Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este Código o, en su caso, se desahogaron satisfactoriamente las prevenciones, la Comisión de Justicia Partidaria dictará el auto de admisión; del cual, se fijará copia en los estrados, con efectos de notificación a la o el actor y demás personas interesadas;
- d) Dentro de los 5 días siguientes la Comisión de Justicia Partidaria podrá solicitar a cualquier otra autoridad partidista la información que considere necesaria para resolver el asunto; y,
- e) Una vez vencido este plazo, se declarará cerrada la instrucción, se formulará el proyecto de resolución y se someterá a la consideración del Pleno de la Comisión de Justicia Partidaria en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

La resolución que se emita deberá ser exhaustiva, estar debidamente fundada y motivada y deberá notificarse de forma personal a las partes.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO DICIPLINARIO

Artículo 91.

1. Se consideran infracciones cometidas por la militancia las siguientes:

- I. La inobservancia de los documentos básicos del partido;
- II. El incumplimiento de las obligaciones de la militancia establecidas en los documentos básicos del partido y/o sus reglamentos;
- III. Realizar cualquier conducta punible en los términos del protocolo de prevención y atención de la violencia de género;
- IV. Realizar actos de violencia, o discriminación, o que atenten contra la dignidad humana de cualquier persona;
- V. Conducirse con deshonestidad en su vida diaria, particularmente en sus actividades públicas;
- VI. Usurpar funciones de dirigencia o representación del partido;
- VII. Abandono de deberes, tratándose de las y los militantes que detenten un cargo de dirigencia o comisión del partido;
- VIII. Haber entregado información falsa respecto a sus antecedentes penales, de corrupción o de militancia en otro partido político;
- IX. Divulgación dolosa de información errónea, confidencial o de datos personales del partido o sus afiliados; y,
- X. Ser sancionado por resolución administrativa o sentencia condenatoria por actos de corrupción, violencia de género, por delitos patrimoniales o contra el libre desarrollo de la personalidad.

Artículo 92.

1. Las sanciones disciplinarias que se podrán dictar serán las siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal del cargo o comisión partidista;
- III. Separación definitiva o privación del cargo o comisión partidista;
- IV. Suspensión temporal de tres a seis meses como persona militante del partido;
- V. Cancelación de la precandidatura o candidatura;
- VI. Inhabilitación para ser candidato, candidata o dirigente del

partido hasta por tres años;

VII. Expulsión del partido; y,

VIII. Las establecidas en el protocolo de atención a casos de violencia de género.

2. Las sanciones disciplinarias se impondrán de manera proporcional a la gravedad y reincidencia de la falta. Toda resolución que dicte el Comité de Justicia Partidaria, deberá estar fundada y motivada, atendiendo al principio pro persona, con perspectiva de género y de derechos humanos.

Artículo 93.

1. Cualquier persona afiliada u órgano partidarios podrá solicitar al Comité de Justicia Partidaria el inicio de un proceso disciplinario, ya sea por escrito o a través de medios electrónicos, dentro de los cuatro días siguientes a que tenga conocimiento del acto o resolución.

2. Las solicitudes en cuestión deberán señalar con claridad y suficiencia el nombre de la persona o personas que denuncia, una relación clara de los hechos que consideran constituyen una falta sancionable en los términos de los presentes estatutos citando el nombre de testigos en caso de que los haya, los agravios y las pruebas, que deberá anexar relacionadas, motivadas y fundadas, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Morelia y un correo electrónico para el mismo efecto.

Artículo 94.

1. A partir de la fecha de recepción por escrito de la solicitud, el órgano de justicia tendrá un plazo de 14 días hábiles para resolver cada caso. Este plazo se computará en días naturales cuando se trate de procesos internos para la selección de candidatas o candidatos. El Comité de Justicia Partidaria podrá, previa determinación de complejidad, prorrogar el plazo por otros 14 días.

2. Una vez que reciba la solicitud, el Comité de Justicia Partidaria la notificará de forma personal a la o las personas imputadas, indicando claramente los hechos que se les adjudican.

3. La o las personas imputadas deberán dar contestación a la denuncia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, mediante escrito presentado ante la Comisión de Justicia Partidaria en el cual expresen sus excepciones, defensas u objeciones respecto de las conductas que se les imputan, debiendo ofrecer las pruebas que consideren pertinentes.

4. Una vez recibida la contestación de la denuncia por parte de el o los imputados, o vencido el plazo para el efecto, la Comisión de justicia Partidaria señalará el día, lugar y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes. El titular del órgano partidista o la persona que haya solicitado la apertura del procedimiento podrá estar presente o designar a un representante para que ilustre sobre los motivos de la solicitud y exhiba las pruebas que por su naturaleza deban ser desahogadas en dicha audiencia.

5. El día señalado para la verificación de la audiencia las partes

involucradas deberán estar presentes en el lugar designado a la hora señalada. Durante la audiencia se procederá al desahogo de las pruebas y posteriormente el denunciante y el imputado presentarán sus alegatos.

6. El órgano de justicia partidaria tendrá un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la realización de la audiencia para emitir la resolución que ponga fin al caso.

7. El procedimiento deberá adecuarse en sus plazos e instancias que participan en el proceso de acuerdo a lo establecido en el protocolo de atención a casos de violencia de género. En caso de duda, deberá prevalecer la interpretación que mayor beneficio o menos restricciones imponga a las personas.

8. Todas las notificaciones se harán mediante publicación en los estrados de la Comisión de Justicia Partidaria y por medio de correo electrónico, salvo aquellas que expresamente se indique que deban de hacerse personalmente.

Artículo 95.

1. En los procesos que se tramiten ante el Comité de Justicia Partidaria, las partes tendrán las siguientes prerrogativas procesales:

- I. Derecho a conocer las acusaciones que se les formulan;
- II. Derecho a contestar por escrito y/o verbalmente a las acusaciones que se les formulan, así como presentar las pruebas que se consideren pertinentes;
- III. Garantizar el derecho de audiencia y la igualdad procesal;
- IV. Derecho a ser representadas por un profesional del derecho o persona de su confianza; y,
- V. A resolver dentro de un plazo razonable.

Artículo 96.

1. Las resoluciones que pongan fin a un proceso disciplinario surtirán efectos definitivos e inatacables y en consecuencia alcanzan la categoría de ejecutoriadas una vez que estos hayan sido notificados y transcurran los plazos que disponen las leyes en materia electoral sin que se hayan interpuesto los medios de impugnación que correspondan.

2. La notificación de dichas resoluciones y su ejecución deberá ser de forma personal. Toda resolución emitida por el Comité de Justicia Partidaria podrá ser impugnada ante los tribunales electorales.

CAPÍTULO V DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 97.

1. El Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias tiene por objeto conocer y resolver, a través de amigable composición, conciliación o mediación, los conflictos internos entre

la militancia del Partido, o entre estos y un órgano del partido, conforme a las bases siguientes:

- I. No será materia de los Medios Alternativos de Solución de Controversias:
 - a) Asuntos disciplinarios, salvo aquellos casos en que la o el directamente afectado sea otra persona militante y esta acepte someterse a un medio alternativo de solución;
 - b) Cuando se cuestione la constitucionalidad o la legalidad de actos emitidos por órganos del Partido; o,
 - c) Se invoquen violaciones a derechos político-electorales de la o el militante, competencia del Comité de Justicia Partidaria.
- II. La sujeción al procedimiento deberá ser asumida en forma voluntaria y expresa;
- III. Tendrá una sola instancia de resolución sumaria y expedita;
- IV. Estos estatutos y el Código de Justicia Partidaria establecerán los plazos y formalidades de los procedimientos; y,
- V. El órgano de Conciliación y Mediación fungirá como mediador, según sea el caso, pudiendo desempeñar tal función de manera individual o colegiada.

2. Los métodos alternativos de solución de conflictos son mecanismos para solucionar conflictos de manera pacífica, en los cuales las partes construyen los acuerdos, asistidos por un tercero imparcial, neutral y capacitado. Dichos métodos podrán instaurarse por acuerdo de las partes.

3. Siempre que sea posible la Comisión Ejecutiva Estatal ofrecerá a las partes una resolución del conflicto por medio de la mediación, o en su defecto, por el órgano el Comité de Justicia Partidaria al momento de recepción de denuncia.

Artículo 98.

1. La Mesa de Mediación y Conciliación Política, es el órgano técnico colegiado compuesto por tres personas militantes designadas por la Comisión Ejecutiva Estatal, que tiene a su cargo la función de promover, instaurar y conducir los medios alternativos de solución de controversias correspondientes, de manera individual o colectiva. La Mesa de Mediación y Conciliación Política también asumirá como una función esencial, la de promover de manera permanente entre la militancia y en todos los espacios del Partido, la reconciliación política como un proceso amplio encaminado a construir dinámicas de buena y sana convivencia y de cohesión interna. La Mesa de Mediación y Conciliación Política tendrá la obligación de facilitar el diálogo de forma imparcial y ayudar a las partes a construir acuerdos para la solución de conflictos, sesionando con la periodicidad que resulte necesaria para esos efectos.

2. Las y los integrantes deberán ser expertos en la materia de

solución alternativa de conflictos, contar con notoria honorabilidad y probidad, conocimientos y experiencia en procedimientos con perspectiva de género.

3. La Mesa de Mediación y Conciliación Política también deberá intervenir en aquellos casos que le solicite el Coordinador General de la Comisión Ejecutiva Estatal, que tengan como fin conservar la cohesión y la integralidad del partido.

4. La Mesa de Mediación y Conciliación Política, para cumplir con su función, tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer a las y los militantes u órganos de dirección la sustanciación de medios alternativos de solución de controversias y en su caso, elaborar el acuerdo de conformidad respectivo;
- II. Promover la solución conciliada de conflictos, celebrando las reuniones de conciliación que resulten necesarias y formulando propuestas de acuerdo a las partes;
- III. Elaborar las propuestas de convenio y someterlos a sanción del Comité de Justicia Partidaria;
- IV. Coadyuvar con los órganos de dirección del partido para facilitar la celebración de acuerdos en materias relacionadas con el ejercicio de sus funciones; y,
- V. Las demás que le confieran estos Estatutos, sus reglamentos, el Código de Justicia Partidaria y la normatividad aplicable.

Artículo 99.

1. Los medios alternativos que pueden llevarse a cabo son la negociación, mediación y conciliación. En todo lo no previsto por estos estatutos y el Código de Justicia Partidaria, se atenderá a lo dispuesto por la Ley de Justicia Alternativa y restaurativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria.

2. El acuerdo para la participación en cualquier procedimiento alternativo de solución de conflictos deberá formalizarse mediante acuerdo de las partes ante el Mesa de Conciliación y Mediación, en cualquier momento previo a la resolución definitiva del recurso o denuncia que se hubiere presentado, y deberá notificarse al Comité de Justicia Partidaria dentro de las 24 horas siguientes.

3. El trámite de un mecanismo alternativo de solución de controversias suspende el plazo para la interposición o en su caso el trámite de los recursos o denuncias ante el Comité de Justicia Partidaria. Las partes pueden desistirse en cualquier momento del método alterno de solución de controversias, mediante escrito presentado ante la Mesa de Conciliación y Mediación Política, del cual se deberá dar cuenta dentro de las 24 horas siguientes a la Comisión de Justicia Partidaria a efecto de que se reanude el cómputo de plazos o en su caso la tramitación de la denuncia o medio de impugnación respectivo.

Artículo 100.

1. Todo procedimiento de medio alternativo de solución de conflictos

se desarrollará mediante sesiones orales, comunes o individuales, convocadas por la Mesa de Conciliación y Mediación Política con al menos 24 horas de anticipación. Por su naturaleza únicamente se levantará constancia del compromiso inicial y el convenio que ponga fin al conflicto, o en su caso, el acuerdo que de por terminado dicho proceso por falta de entendimiento entre las partes.

2. El acuerdo al que las partes lleguen por el procedimiento de medio alternativo de solución de conflictos será ratificado ante el Comité de Justicia Partidaria y elevado a rango de resolución definitiva y por lo tanto será vinculante para las partes que en este intervinieron.

3. El acuerdo que de por terminado el procedimiento de medio alternativo de solución de conflictos por falta de entendimiento entre las partes, deberá notificarse a la Comisión de Justicia Partidaria dentro de las 24 horas siguientes a efecto de que se reanude el cómputo de plazos o en su caso la tramitación de la denuncia o medio de impugnación respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez aprobados por la Asamblea Local Constitutiva y sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en virtud de ser declarada su procedencia legal por el Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Los delegados electos para la Asamblea Local Constitutiva serán quienes integren a su vez, el primer Congreso Estatal Fundacional del Partido, el cual se desarrollará de acuerdo a los lineamientos y normas que desarrolle la Comisión Estatal de Organización -integrada para la organización y presentación de todos los requisitos para la realización de los actos encaminados a convertir a Michoacán al Frente A.C. en **MÁS Michoacán** como partido político y que se asumirá como comisión instaladora para efectos de celebrar la Asamblea Local Constitutiva y el primer Congreso Estatal Fundacional. Esta comisión estará integrada, por las y los asociados fundadores de Michoacán al Frente A.C. que aceptaron ser militantes de **MÁS**

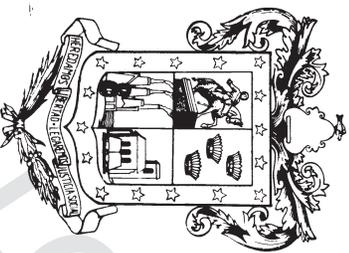
Michoacán, y además los que se designaron para integrar el órgano redactor de los documentos básicos. La Comisión Estatal de Organización podrá nombrar hasta 24 personas miembros más para que conjuntamente con las personas miembros de esa comisión se puedan declarar a las y los militantes fundadores del partido por el primer Congreso Estatal Fundacional, tomando en cuenta su trabajo desempeñado en la organización de **MÁS Michoacán**.

TERCERO. Todo tipo de observaciones, recomendaciones y/o requerimientos respecto a los Documentos Básicos de **MÁS Michoacán**, por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se atenderán por el órgano redactor de los documentos básicos, con el mandato de esta Asamblea Local Constitutiva, para que realice los cambios o modificaciones tendientes a solventar las observaciones pertinentes.

CUARTO. Se integrará una Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional con doce miembros, designados por el primer Congreso Estatal Fundacional del Partido; entre estos designará a quienes asuman provisionalmente las funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal. Tal elección deberá celebrarse dentro de los 18 meses siguientes a la declaratoria de validez del registro de **MÁS Michoacán**.

QUINTO. La Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional será la responsable de designar a los primeros integrantes de las Comisiones Ejecutivas Municipales de entre las y los militantes de **MÁS Michoacán** en los municipios del Estado de Michoacán.

SEXTO. La Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional asumirá las funciones y responsabilidades asignadas a los diversos órganos del partido, en todos los niveles, de manera temporal hasta 12 meses posteriores a la declaración de clausura del proceso electoral local ordinario inmediato, término en que los órganos del Partido deben estar constituidos estatutariamente. Para asegurar su adecuado funcionamiento la Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional tendrá la atribución de elaborar y aprobar los reglamentos, lineamientos, acuerdos y demás disposiciones que emanen de estos Estatutos.



COPIA SIN VALOR LEGAL